



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 9 de marzo de 2023

Sesión 14 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 9 de marzo de 2023	Sesión 14 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley General de Víctimas, en materia de lesiones inferidas con ácido. 4

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Movimiento Ciudadano. 64

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal. 67

CÓDIGO DE COMERCIO

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio. 94



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE LESIONES INFERIDAS CON ÁCIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que se detallan a continuación:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas, hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición



de motivos de las iniciativas y el planteamiento del problema que cada una establece. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de julio de 2022, la Diputada Alma Anahí González Hernández del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 290 y 291 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1515 y bajo el número de expediente 4030, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 27 de julio de 2022, las Diputadas Julieta Kristal Vences Valendia, Andrea Chávez Treviño, Martha Nabetse Arellano Reyes, Merary Villegas Sánchez, Beatriz Rojas Martínez, Olimpia Tamara Girón Hernández, Judith Celina Tánori Córdova, Nayeli Arlen Fernández Cruz, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Noemí Salazar López, Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena; las Diputadas Itzel Josefina Balderas Hernández, Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; las Diputadas Irma Yordana Garay Loredó y María de Jesús Rosete Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del



Trabajo, y la Dip. Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan cinco párrafos al artículo 294 del Código Penal Federal, en materia de lesiones causadas por ácidos o sustancias corrosivas".

4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1504 y bajo el número de expediente 4009, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con fecha 3 de agosto de 2022, la Diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés del Grupo Parlamentario Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 293 bis en materia de lesiones, al Código Penal Federal".
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.- y bajo el número de expediente 4057, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1182, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.
8. Con fecha de 10 de agosto de 2022, las Diputadas Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Adriana Campos Huirache, Melissa Estefanía Vargas Camacho y Jacqueline Hinojosa Madrigal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



reforma y se adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal en materia de violencia ácida y feminicidio".

9. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.- y bajo el número de expediente 4075, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
10. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1348, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.
11. Con fecha de 15 de noviembre de 2022, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 85 y adiciona un artículo 297 Bis al Código Penal Federal".
12. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1408 y bajo el número de expediente 5033, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
13. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1804, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del asunto.
14. Con fecha de 24 de noviembre de 2022, la Diputada Valeria Santiago Barrientos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 290 del Código Penal Federal".



15. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1439 y bajo el número de expediente 5155, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
16. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1806, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del asunto.
17. Con fecha de 8 de febrero de 2023, las Diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 290 del Código Penal Federal".
18. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1899 y bajo el número de expediente 6054, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
19. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1899, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 290 y 291 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Alma Anahí González Hernández (MORENA).**

PRIMERO. Planteamiento del problema.



La diputada promovente plantea que los ataques con ácidos por motivos de género son lesiones dolosas frecuentemente impunes, ya que carecen de una contabilización precisa de sus casos a causa los vacíos legales que dificultan su sanción mediante los sistemas de impartición de justicia. Por lo tanto, propone tipificar estas conductas a fin de sancionarlas y visibilizarlas cuando su comisión sea por motivos de género o cuando exista un vínculo previo con la víctima.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada precisa que la violencia contra las mujeres por motivos de género representa un fenómeno complejo relacionado particularmente con las desigualdades y patrones socioculturales entre hombres y mujeres. Afirma que esta violencia se manifiesta de múltiples formas, por lo que afecta sistemáticamente el goce de sus derechos.

En este sentido, establece que debido a la descomposición social, la violencia de género ha alcanzado niveles alarmantes. Refiere cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que demuestran que las agresiones más comunes cometidas en contra de las mujeres, son las lesiones dolosas y las lesiones culposas, con un 55.97% y un 17.69% de incidencia, respectivamente.

Señala que, dado que más de la mitad de las lesiones cometidas contra la mujer son de carácter doloso, conviene visibilizar los ataques con ácido como parte de este tipo de lesiones. Afirma que estos ataques son emprendidos primordialmente por hombres y conllevan una alta carga simbólica, pues desfiguran el rostro de la víctima y pretenden marcarla de por vida.

Los datos sobre este tipo de ataques son imprecisos, ya que no todos son reportados. De acuerdo con datos de la Fundación Carmen Sánchez, primera asociación civil dedicada a acompañar a víctimas de ataques con



ácido, en México se han registrado 33 casos de víctimas de violencia ácida desde el año 2001, de las cuales 26 han logrado sobrevivir.

No obstante, menciona que la fundación únicamente realiza el conteo de los ataques con ácido de aquellas mujeres que los contactaron, por lo que la "cifra negra" podría ser aún mayor. Afirma que la impunidad y aumento de estos ataques se debe a la falta de sanción por parte de los modelos de impartición de justicia así como a los vacíos legales en nuestra legislación.

Finalmente afirma que, al denunciarse este tipo de agresiones, solo se encuadran como lesiones simples o lesiones dolosas, lo cual dificulta su registro y facilita su impunidad. Por ello, propone fortalecer el marco legal a fin de sancionar específicamente estas lesiones, pues menoscaban la dignidad de las mujeres.

TERCERO. En la Iniciativa se propone lo siguiente:

1. Reformar artículo 290 del Código Penal Federal para incrementar las sanciones para quien infiera de manera dolosa, una lesión que deje en la víctima cicatriz perpetuamente notable en la cara o en cualquier parte de su cuerpo.
2. Reformar el artículo 291 para incrementar las sanciones a quien infiera con dolo una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.
3. Se adiciona un párrafo al artículo 291 a fin de tipificar como delito la agresión cometida por razones de género, con premeditación, maquinación, alevosía y ventaja.
4. Se adiciona el artículo 291 Bis para tipificar las lesiones dolosas que dejen cicatriz o marca material en el cuerpo de la víctima por el uso



de ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables. Además, se incluye una agravante cuando sean cometidas por razones de género o bien, entre el agresor y víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad

Para ilustrar mejor lo antes mencionado, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perimetuamente notable.	Artículo 290.- Se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al que infiera de manera dolosa, una lesión que deje en la víctima cicatriz perpetuamente notable en la cara o en cualquier parte de su cuerpo.
Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pié, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.	Artículo 291.- Se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al que infiera con dolo una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pié, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la



<p>Sin correlativo.</p>	<p>palabra o alguna de las facultades mentales.</p> <p>Se impondrán de 30 a 50 años de prisión cuando la agresión se cometa por razones de género, con premeditación, maquinación, alevosía y ventaja.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 291 Bis. A los que de manera dolosa tanto el mandante de la agresión como quien ejecute materialmente la agresión que cause lesión o cualquier otro daño que deje cicatriz o marca material en el cuerpo de la víctima, usando para ello ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, algún tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se aumentará la pena hasta el doble, cuando la agresión se cometa por razón de género, así como en aquellos casos en los que entre el agresor y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad.</p>



- 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan cinco párrafos al artículo 294 del Código Penal Federal, en materia de lesiones causadas por ácidos o sustancias corrosivas, presentada por las Diputadas Julieta Kristal Vences Valendia, Andrea Chávez Treviño, Martha Nabetse Arellano Reyes, Merary Villegas Sánchez, Beatriz Rojas Martínez, Olimpia Tamara Girón Hernández, Judith Celina Tánori Córdova, Nayeli Arlen Fernández Cruz, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Noemí Salazar López, Alma Anahí González Hernández (MORENA), las Diputadas Itzel Josefina Balderas Hernández, Wendy González Urrutia (PAN), la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD), las Diputadas Irma Yordana Garay Loredo y María de Jesús Rosete Sánchez (PT) y la Dip. Taygete Irisay Rodríguez González (MC).**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las diputadas promoventes plantean que los ataques con ácido y sustancias corrosivas son una manifestación de la violencia contra las mujeres en nuestro país, que implican afectaciones estéticas y fisiológicas. Por ello, prevén sancionar las lesiones corporales cuando éstas sean causadas con ácido o cualquier sustancia corrosiva, así como agravar su pena cuando sean cometidas por motivos de género o exista un vínculo con el agresor.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

Las legisladoras exponen que la violencia contra las mujeres es uno de los principales problemas que aquejan al país, por lo que toda acción que trascienda en un daño para las mujeres debe ser sancionada. Uno de estos daños es el ataque con ácidos o sustancias corrosivas a fin de ocasionar sufrimiento e imponerle una condena social a la víctima.

Debido a que los ataques con ácido son cometidos principalmente contra mujeres, éstos son una manifestación específica de la violencia de género.



En este contexto, la Fundación Carmen Sánchez sostiene que la mitad de las víctimas son mujeres jóvenes entre 20 y 30 años, de las cuales el 59% tenía una relación o cercanía con su victimario.

También mencionan que, a consecuencia de estos ataques, quedan afectadas diversas zonas del cuerpo como la cara, el tórax, y las manos de forma estética y fisiológica. Por ello, proponen adoptar las recomendaciones emitidas por diversos organismos internacionales y considerar las legislaciones locales destinadas a sancionar estas conductas para realizar reformas en nuestro ordenamiento jurídico.

A partir de lo anterior, las promoventes proponen ajustar el marco normativo para incrementar la pena en caso de que lesiones corporales sean causadas con ácido. También, pretenden agravar la pena en caso de que este delito sea cometido en contra de una mujer.

TERCERO. En la Iniciativa se propone lo siguiente:

1. Adicionar un primer párrafo al artículo 294 del Código Penal Federal a fin de sancionar a quien lesione a una persona y cause un daño físico, motriz, psicológico o económico, utilizando para ello ácidos o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia.
2. Adicionar un segundo párrafo al artículo 294 para agravar en un tercio la pena cuando el daño sea en cara, el cuello, el brazo, mano, o afecte la funcionalidad de los órganos sexuales.
3. Adicionar un tercer párrafo al artículo 294 para agravar al doble la pena cuando la lesión sea en agravio de una mujer.
4. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 294 para determinar el deber del personal de salud de notificar al Ministerio Público los casos de



lesiones provocadas por agentes químicos recibidos para su atención médica.

5. Adicionar un quinto párrafo al artículo 294 para determinar que el Ministerio Público otorgará el reconocimiento de la calidad de víctimas en términos de la Ley General de Víctimas, para que se tramiten los procedimientos de reparación integral del daño.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 294.- (Se deroga)	Artículo 294.- Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que por sí o por interpósita persona cause lesión a cualquier persona dejando un daño físico, motriz, psicológico o económico, utilizando para ello ácidos o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros agentes, genere lesiones internas, externas o ambas. En los casos en que el daño sea en la cara, el cuello, el brazo, la mano, o afecte la funcionalidad de los órganos sexuales, se agravará un



	<p>tercio de la pena inicial prevista en el mismo artículo.</p> <p>Cuando esta lesión se cometa en agravio de una mujer, la pena se aumentará el doble en razón de la pena inicial prevista en este artículo.</p> <p>El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.</p> <p>El Ministerio otorgará el reconocimiento de la calidad de víctimas de conformidad con la Ley General de Víctimas, para que se tramiten los procedimientos de reparación integral del daño.</p>
--	---

- 3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 293 bis en materia de lesiones, al Código Penal Federal, presentada por la Dip. Cecilia Márquez Alkadeh Cortés (MORENA).**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente señala que los ataques con ácido y demás sustancias corrosivas provocan un gran sufrimiento a todo aquel quien lo recibe, pero afecta de forma desproporcionada a las mujeres por las huellas que ocasionan en ellas. Por ello, propone sancionar las lesiones ocasionadas con ácido y agravar las penas cuando sean cometidas por razones de



género o cuando exista un vínculo con la víctima, así como castigar como feminicidio cuando las lesiones provoquen la muerte de la mujer.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente refiere que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones de derechos humanos más graves que se sufre en distintos ámbitos. Una de sus manifestaciones son los ataques con ácido u otras sustancias corrosivas, pues perpetúan y reflejan la discriminación hacia ellas, ya que conllevan una gran carga simbólica.

El autor de estos ataques pretende marcar de por vida a la víctima para dejar en su rostro o su cuerpo desfigurado, la estampa de un crimen causado por celos, desprecio, machismo, posesión, rechazo, pero sobre todo por el odio. Dichos actos provocan un gran sufrimiento físico y una condena social tan grande en la víctima, que incluso inhibe su denuncia por el temor a recibir represalias.

Los ataques con ácido son un fenómeno que ocurre en diversos países y son cometidos contra hombres y mujeres, pero afecta a éstas últimas de forma desproporcionada, pues deja en ellas una huella imborrable y dramática. Las sobrevivientes sufren un daño físico, psicológico, motriz y hasta económico que las sitúa constantemente en riesgo de sufrir un accidente o cometer suicidio.

Este fenómeno resulta cada vez más frecuente en nuestro país, pero solo algunas entidades federativas lo han tipificado como delito, por lo que es necesario robustecer la expectativa de sanción del agresor. Por ello, la diputada propone ajustar el marco legal para salvaguardar la integridad de las mujeres y sancionar estas lesiones cometidas por razones de género.

TERCERO. En la Iniciativa se propone lo siguiente:



1. Adicionar el artículo 293 Bis al Código Penal Federal para sancionar a quien lesione a otra persona con algún tipo de ácido, sustancia corrosiva, química, cáustica, irritante, tóxica o inflamable.
2. Establecer una agravante de hasta una mitad de la pena mínima y la máxima a quien realice lesiones por razones de género, y aplicar las disposiciones del delito de feminicidio en caso de que las lesiones causen la muerte de la víctima.
3. Establecer una agravante de hasta una mitad de la pena mínima y la máxima si entre el agresor y la víctima existe una relación sentimental o de pareja, si es su familiar por consanguinidad o afinidad, si es una persona de su confianza o si pertenece al círculo cercano de la misma.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 293 Bis. Al que por si o por interposita persona interfiera sobre otra, lesiones internas, externas o ambas, utilizando algún tipo de ácido, sustancia corrosiva, química, caustica, irritante, tóxica o inflamable, o cualquier otro tipo de sustancia, se le impondrá la pena de prisión establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.



	<p>Se aumentará en una mitad de la pena mínima y la máxima establecida en el párrafo anterior, al que por sí o por interpósita persona infiera alguna de las lesiones mencionadas en el párrafo anterior, en contra de una mujer por razones de género. Y, si como consecuencia de estas lesiones, se causa la muerte, se juzgará con las disposiciones aplicables al delito de feminicidio.</p> <p>La misma pena anterior se impondrá, si el agresor mantiene o mantuvo en el pasado una relación sentimental o de pareja con la víctima, o si es su familiar por consanguinidad o afinidad, o si fuere una persona de confianza para la víctima o pertenece al círculo cercano de la misma.</p>
--	---

4. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal en materia de violencia ácida y feminicidio, presentada por las Diputadas Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Adriana Campos Huirache, Melissa Estefanía Vargas Camacho y Jacqueline Hinojosa Madrigal (PRI).**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las diputadas promoventes plantean que la violencia ácida posee una gran carga simbólica, pues pretende intimidar o acabar con la vida de la mujer, por lo que su judicialización como una simple lesión dificultaría su



persecución. Por tanto, las legisladoras pretenden ampliar las razones de género del delito del feminicidio a fin de incluir a las lesiones ocasionadas por sustancias corrosivas, la exhibición de su cuerpo con mensajes relacionados, los ataques en sitios públicos, así como la difusión del hecho. A su vez, pretenden sancionar a los servidores públicos que dilaten el otorgamiento de medidas de protección.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

Las promoventes exponen que la violencia contra la mujer se ha convertido en un problema mundial debido a su tendencia creciente. Destacan que la manifestación de este fenómeno a través de la violencia ácida es un tema de gran relevancia no solo por sus graves consecuencias físicas y psicológicas, sino por la carga simbólica de intimidar, subordinar y acabar con la vida de las mujeres y niñas.

Frente a esta situación, exponen la creación de diversas organizaciones dedicadas a atender estos casos, pero señalan que dichos ataques no poseen un registro oficial. Únicamente se cuenta con algunos casos destacados por su impacto social, tal es el caso de Mirta Itzel, quien falleció debido a la seriedad de las lesiones por ácido o el de Luz Raquel Padilla a quien le arrojaron sustancias corrosivas.

Afirman que estos casos son muestra de la inacción de las autoridades para frenar la violencia contra la mujer, y sugieren equiparar estos ataques con ácido a un feminicidio en grado de tentativa. Debido a los bienes jurídicos afectados así como la misoginia que los motiva, pues en caso de ser investigados o juzgados como simples lesiones, podrían atentar con la progresividad de los derechos de las mujeres.

En consecuencia, las diputadas pretenden robustecer el texto legal a fin de proteger la integridad de las mujeres y salvaguardar su vida. Por ello, proponen reformar y adicionar el artículo 325 del Código Penal Federal para



ampliar las razones de género del delito de feminicidio y considerar las lesiones ocasionadas por sustancias abrasivas o corrosivas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

5. Se reforma la fracción II, del artículo 325 del Código Penal Federal a fin de ampliar las razones de género del delito de feminicidio e incluir la utilización de cualquier medio, arma, objeto o sustancias corrosivas o abrasivas para provocar lesiones en visibles y permanentes en el cuerpo de la víctima.
6. Se reforma la fracción VII para añadir como razón de género la exhibición del cuerpo de la víctima con mensajes.
7. Se adiciona la fracción VIII para considerar como razón la género las agresiones realizadas en espacios públicos.
8. Se adiciona la fracción IX para incluir como razón la género la difusión del hecho por cualquier medio, por parte del agresor.
9. Se reforma el artículo 325 para sancionar a la persona servidora pública que niegue o dilate sin justificación razonable el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de feminicidio que lo hayan solicitado anteriormente.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la víctima se le hayan inflingido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p>	<p>Artículo 325. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la víctima se le hayan inflingido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, donde se hayan utilizado para provocarlas cualquier medio, arma, objeto o sustancia.</p> <p>Incluyendo, entre otras, las sustancias corrosivas, abrasivas o cualquier otra que tenga como finalidad provocar una lesión visible y permanente en el cuerpo de la víctima;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público o su cuerpo sea exhibido con mensajes relacionados con el hecho.</p>



<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>VIII. La agresión se lleve a cabo en un sitio público.</p> <p>IX. Exista difusión del hecho, por cualquier medio, por parte del agresor.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A la persona servidora pública que retarde o entorpezca maliciosamente por negligencia la procuración o administración de justicia, así como la persona servidora pública que niegue o dilate sin justificación razonable el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de feminicidio que las hayan solicitado previamente, se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y quinientos mil días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
---	--



5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 85 y adiciona un artículo 297 Bis al Código Penal Federal, presentada por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT).

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que los ataques con ácido y sustancias corrosivas que dañan el rostro de la mujer constituyen una manifestación de la violencia de género, pues son cometidos por motivos de misoginia. Por lo tanto, propone tipificar estos actos a fin de sancionarlos y agravar su pena cuando sean cometidos por motivos de género o exista algún vínculo entre la víctima y el agresor. Además, plantea restringir la libertad preparatoria a los sentenciados por lesiones causadas por el uso de ácidos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala que la manifestación de diversos tipos de violencia de género en sus modalidades psicológica, física, patrimonial, económica y/o sexual menoscaban la dignidad e integridad de las víctimas. Asimismo, afirma que este fenómeno representa una problemática de gran escala que afecta a una enorme cantidad de mujeres en el mundo.

Por su parte, destaca la existencia de otro tipo de agresiones que no se encuentran debidamente contabilizadas, como el caso de los ataques con ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables. Establece que estas lesiones dolosas materializan el odio y misoginia hacia el género femenino, pues dañan principalmente el rostro de la mujer y representan uno de los actos más horripilantes, después del feminicidio.

También manifiesta su preocupación ante la falta de tipificación de los ataques con ácidos y sustancias corrosivas en la legislación local, dado que únicamente diez de las 32 entidades federativas tipifican como delito esta conducta. Expone que en aquellas entidades en las que no se encuentra



regulado este acto, puede judicializarse bajo la figura de lesiones, cuya sanción constituye una pena menor y facilita su impunidad.

Finalmente, recalca el compromiso de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y castigar con pena de prisión a toda persona que realice este tipo de actos abominables. Por lo tanto, propone sancionar severamente a los autores de los ataques con ácido o sustancias corrosivas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 85 del Código Penal Federal a fin de precisar que no se establecerá libertad preparatoria a los sentenciados por lesiones causadas el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables.
2. Adicionar un artículo 297 Bis para tipificar como delito a quien realice una lesión mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables. Contempla agravar la pena hasta en dos terceras partes cuando sea cometida por razón de género o haya existido una relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato o una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 85. ...	Artículo 85. ...
I. ...	I. ...
II. a) a d) ...	II. a) a d) ...



<p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325;</p> <p>f) a l) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325 y lesiones previsto en el artículo 297 Bis;</p> <p>f) a l) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 297 Bis. Se le impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medica y Actualización, a quien infiera una lesión mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables.</p> <p>Se aumentará la pena hasta dos terceras partes, cuando se realice a una mujer por razón de género y/o cuando haya existido una relación de parentesco o por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato o una relación sentimental, afectiva o de confianza.</p>



6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 290 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Valeria Santiago Barrientos (PVEM).

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que la violencia contra la mujer manifestada a través de los ataques con sustancias corrosivas conllevan una alta carga simbólica al imponerles una condena social a las víctimas. Por lo tanto, propone sancionar las lesiones dolosas que dejan cicatrices con una sustancia corrosiva y agravar la pena cuando sea causada por razón de género, la víctima sea menor de edad o exista un vínculo consanguíneo, de afinidad, de amistad o laboral entre el agresor y la víctima.

SEGUNDO. Síntesis de la exposición de motivos.

La promovente expone que la violencia contra las mujeres por motivos de género es un fenómeno relacionado por desigualdades económicas y la imposición de patrones socioculturales, los cuales obstaculizan el pleno goce de sus derechos. Asevera que esta violencia se encuentra presente en todos los ámbitos de su vida, tales como la escuela, trabajo e instituciones.

En ese sentido, la violencia cometida por ataques con ácidos o sustancias corrosivas conlleva una alta carga simbólica, ya que marca de por vida a una persona al imponerle sufrimiento físico acompañado de una condena social. A pesar de ello, no existen estadísticas que permitan corroborar con precisión el número de víctimas de estas agresiones.

En nuestro país, existen casos representativos que demuestran el grado de odio hacia la mujer. Cita como ejemplos: el caso de María Elena Ríos Ortiz, una joven saxofonista atacada en Oaxaca, el caso de Ana Elena Saldaña con quemaduras de tercer grado, así como el de Carmen Sánchez rociada con sosa cáustica.



Afirma que, frente a este fenómeno, resulta necesario y urgente realizar modificaciones a la normatividad vigente. Por ello, propone reformar el artículo 290 del Código Penal Federal con el objeto de ajustar el tipo penal de lesiones dolosas que dejan cicatrices con una sustancia corrosiva y agravar la pena cuando sea causada por razón de género, la víctima sea menor de edad o exista un vínculo.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Se reforma el artículo 290 del Código Penal Federal para sancionar a quien genere lesiones de manera dolosa con el uso de sustancias corrosivas, objetos materiales, líquido en ebullición o cualquier otro agente físico químico. A su vez, pretende agravar la pena cuando sean cometidas por una razón de género o exista un vínculo con la víctima.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.	Artículo 290.- Se le impondrá de diez a quince años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quien por sí o por interpósita persona, de manera dolosa, cause un daño a la salud o produzca una lesión que deje cicatriz o marca perpetuamente notable en la cara o el cuerpo de una persona, usando para ello algún objeto material, sustancia corrosiva, líquido en ebullición o



	<p>cualquier otro agente físico o químico.</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta el doble cuando la lesión sea causada por razón de género o cuando la víctima sea menor de edad, así como cuando exista un vínculo consanguíneo, de afinidad, de amistad o laboral entre el agresor y la víctima.</p>
--	--

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma al artículo 294 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Elizabeth Pérez Valdez (PRD).

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que la violencia de género materializada a través de las lesiones con ácidos y sustancias corrosivas pretenden perpretar el dominio del agresor sobre la víctima al desfigurar su cuerpo e imagen. Por ello, propone agravar la pena caso que las lesiones sean causadas por el uso de dichas sustancias o se trate de una víctima con discapacidad. Adicionalmente, plantea restringir los beneficios preliberacionales de los responsables.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada expone que la violencia feminicida es el más alto grado de violencia hacia las mujeres en la escala de violencia sistémica que engloba diversas modalidades. Sin embargo, la denominada "violencia ácida" cometida con sustancias corrosivas causa lesiones con efectos permanentes en el cuerpo de la víctima.



A pesar de la gravedad de estos ataques no se cuenta con una cifra oficial de su incidencia, pero los datos de la Fundación Carmen Sánchez aseguran poco más de 28 víctimas. En ese orden de ideas resulta importante la visibilización de la saña de estas lesiones como violencia feminicida, así como de la relación que guarda con los estereotipos de género y la subordinación a la que son sometidas las víctimas.

El agresor no solo tiene la intención de lastimar a la víctima, sino también pretende perpetuar su dominio sobre ella por las marcas ocasionadas. Estas son inflingidas en la mujer para desfigurar su imagen, disminuir su capacidad motriz e incluso causar la pérdida de alguna parte o función del cuerpo.

Por lo anterior resulta necesario implementar medidas para garantizar la reparación del daño sobre la víctima y considerar penas acordes al daño que se realizó. La promovente propone agravar la pena en el caso que las lesiones sean causadas por el uso de sustancias corrosivas, tóxicas e irritantes, la víctima sea una persona con discapacidad, así como restringir a los responsables de beneficios preliberacionales.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Se reforma el artículo 294 del Código Penal Federal para establecer una agravante a las lesiones provocadas mediante el uso de sustancias corrosivas, tóxicas e irritantes.
2. Se establece una agravante para los casos en que la víctima sea una persona con discapacidad.
3. Propone excluir a los responsables del delito de los beneficios de la sustitución y conmutación de sanciones, así como de la libertad preparatoria y anticipada.



Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 294.- (Se deroga)	<p>Artículo 294.- Si las lesiones fueran inferidas mediante el uso de sustancias corrosivas, tóxicas e irritantes, en su conjunto o por separado, se aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por lesión calificada, sin perjuicio de las diversas sanciones que establezca la ley correspondiente.</p> <p>Si el delito se comete contra persona con discapacidad la pena se aumentará en dos tercios de la pena con la que se sanciones a la lesión calificada.</p> <p>Los responsables de este delito, no podrán ser objeto de medidas tales como substitución y conmutación de sanciones, libertad preparatoria y anticipada.</p>



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con las promoventes en que la violencia de género se ha convertido en uno de los problemas de mayor preocupación para la sociedad mexicana debido a su tendencia creciente, sus consecuencias, así como la carga simbólica que conlleva. En la especie, los ataques con ácido o sustancias corrosivas menoscaban la integridad y la libertad humana de las víctimas, pues les ocasionan graves y notorias lesiones en diversas partes del cuerpo, como cara, rostro, cuello o manos.

Estos ataques se configuran cuando un sujeto arroja ácido u otra sustancia corrosiva al cuerpo de una persona –generalmente a la cara–, con la intención de desfigurar, mutilar o matar a la víctima o incluso torturar a la



persona de forma física y psíquicamente¹. Cuando estas sustancias son arrojadas a una persona dañan el tejido de la piel y en algunos casos disuelven o exponen sus huesos².

En ese orden de ideas, es pertinente puntualizar que las consecuencias de dichas conductas pueden observarse en diversos ámbitos de la vida de la víctima, pues trastocan su estado de salud y hasta su esfera social. Las consecuencias pueden comprenderse en 4 rubros según los efectos causados³: el primero de ellos es el concerniente a los "efectos en la salud", pues los ataques con ácido afectan la calidad de vida de la víctima y requieren numerosos tratamientos y cirugías a largo plazo, así como la intervención en cada etapa para su concretar recuperación física.

El segundo de ellos se refiere a los "efectos médicos", pues dependiendo de la concentración química del ácido así como el tiempo de exposición, se produce un daño externo al carcomer rápidamente la piel y la capa de la grasa debajo de ella, los párpados, nariz o labios, así como un daño interno al afectar los oídos, los huesos, el sistema respiratorio o la función de deglución⁴ así como la posibilidad de una septicemia, falla renal, despigmentación o la muerte de la víctima. El tercer rubro aborda los "efectos psicológicos", ya que surgen una serie de trastornos psicológicos como ansiedad, depresión, baja autoestima, intentos de suicidio o estrés postraumático en el 90% de los casos.

Finalmente los "efectos sociales" afectan principalmente a las mujeres, pero desde una visión general, cualquier víctima tendrá una gran dependencia de su círculo cercano para realizar labores consideradas básicas. Incluso,

¹ "Breaking the Silence: Addressing Acid Attacks in Cambodia", Cambodia Acid Survivors Charity, (CASC), CASC, 2011. Disponible en línea en: [https://cchrcambodia.org/admin/media/report/report/english/2010-05-21-Breaking the Silence Addressing Acid Attacks in Cambodia EN.pdf](https://cchrcambodia.org/admin/media/report/report/english/2010-05-21-Breaking%20the%20Silence%20Addressing%20Acid%20Attacks%20in%20Cambodia_EN.pdf)

² *Ibíd.*

³ "Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia", Camila Alejandra Villalobos Araujo, Revista Temas Socio Jurídicos, Vol. 36 N° 73 Julio, 2017 pp. 13 – 33. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

⁴ "Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista", María R. Sahuquillo, El País, Disponible en línea en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447



esta dependencia se traduce en la baja o nula posibilidad de encontrar un trabajo estable, lo que le ocasiona dificultades económicas y problemas familiares⁵.

Por otra parte es necesario analizar la intención de estos actos, pues a pesar de tener motivación diversa y haber mutado con el transcurso del tiempo, su objetivo casi siempre resulta ser el mismo: marcar física y psicológicamente a la víctima durante toda su vida. Al respecto, resulta pertinente recuperar el contexto histórico de estas conductas, pues desde el siglo I d.C. en la antigua Grecia fue utilizado el vitriol (ácido sulfúrico) como un elemento avergonzante, mientras que uno los primeros ataques con vitriol hacia otra persona fue reportado en Francia en el siglo XVII⁶.

Posteriormente, a finales del siglo XIX, una ola de ataques con vitriol se produjo en Europa, particularmente en Francia y el Reino Unido. La gran frecuencia de estos ataques llevó incluso a acuñar el término "*La Vitrioleuse*", para describir a una mujer que perpetraba crímenes de pasión contra maridos infieles o contra sus concubinas para desfigurarlos e impedir futuras relaciones amorosas⁷.

Algunas mujeres de clase media y burguesa también comenzaron a replicar estas conductas y usaron ácido contra sus esposos infieles; estos ataques eran premeditados, pero excusados social y jurídicamente, ya que se consideraba que su comisión se debía a "motivos honorables". Sin embargo, a mediados del siglo XX la periodicidad de estos ataques disminuyó a causa de la escasez del producto por las guerras mundiales.⁸

En el siglo pasado, se observó un aumento del uso de ácido como mecanismo de control y castigo contra mujeres y niñas en varios países, tales como Bangladesh, India, Camboya, Pakistán, Nepal, Laos y China, entre los

⁵ Op Cit, p. (ajustar no. Página) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

⁶ "*Aspectos generales de la agresión con ácidos, un delito que deja huella*", Ramírez, J. P. B., & Tovar, R. E. C., *Criterio Libre Jurídico*, 2016, p. 20-28. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652>

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.



años de 1967 y 1982. Según Acid Survivors Trust International (ASTI), en dichos países los atacantes son las familias políticas o distintos clanes por disputas comerciales y de tierras, mientras que la víctima es elegida por ser la parte "más vulnerable" de la familia (hijas jóvenes) para dañar su aspecto, y así provocar un detrimento en el capital social y económico de la familia por los costos de sus cuidados médicos⁹.

En décadas recientes, los ataques con ácido ya no solo obedecen a temas familiares o conflictos comerciales, puesto que ahora son cometidos contra mujeres por factores como el rechazo de insinuaciones sexuales, las ofertas de matrimonio que reciben, los celos, el odio o la venganza. A partir de ello es posible percibir la intención de dominio del agresor sobre la víctima para ocasionar cicatrices visiblemente notorias en cuerpo y rostro, a fin de avergonzarlas y orillarlas al aislamiento, lo que profundiza la desigualdad y opresión en que se encuentra la mujer por los estereotipos sociales¹⁰.

Algunos expertos han analizado la conducta de los agresores para comprender las causas de su ataque. De acuerdo con el profesor de Psicología y de Criminología Clínica de la Universidad de Barcelona, Santiago Redondo, puede ser considerado como un intento de asesinato con un sentimiento de venganza, pero el uso de ácido como arma supone una mayor sofisticación intelectual para hacer sufrir a la víctima y condenarla a una vida de prolongado sufrimiento¹¹.

Por otra parte el profesor de Medicina Forense de la Universidad de Granada, Miguel Llorente, expone que aquellos instrumentos utilizados por los agresores machistas que impliquen quemar a su víctima poseen un doble objetivo. El primero, es ocasionar un daño grave, gran dolor, complicaciones severas o hasta la muerte, mientras que el segundo es dejar a la persona marcada con brutales secuelas estéticas¹².

⁹ "Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista", María R. Sahuquillo, El País, Disponible en línea en:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.



Lo anterior, genera satisfacción para el agresor, pues si bien no logra matar a la víctima, deja de perseguirla y acosarla, pues ve en sus cicatrices su firma y la devaluación estética de la mujer. Lorente lo señala literalmente: "Es como si el agresor dijera: *"Vete con quien quieras, que nadie te va a querer, te he marcado, he dejado mi firma"*¹³.

En este siglo los ataques con ácido ya son un fenómeno con gran incidencia a nivel mundial. De acuerdo con cifras de la organización Acid Survivors Trust International (ASTI), se calcula que al año se producen al menos 1,500 agresiones; es de resaltarse que más del 80% son contra mujeres latinas. Asimismo, las estadísticas señalan que los tres países con más ataques de ácido en el mundo son Pakistán, Bangladesh y Colombia.

La violencia ácida ha traspasado fronteras, debido a que no solo se manifiesta en países del Oriente. Países latinos como Colombia han reflejado una incidencia creciente de casos con una marcada proporción de víctimas hombre-mujer; la edad promedio de las mujeres sobrevivientes es de 23 años, en un rango entre 13 y 41 años, y el 90% de los atacantes son hombres, casi siempre conocidos o con alguna relación con la agredida.

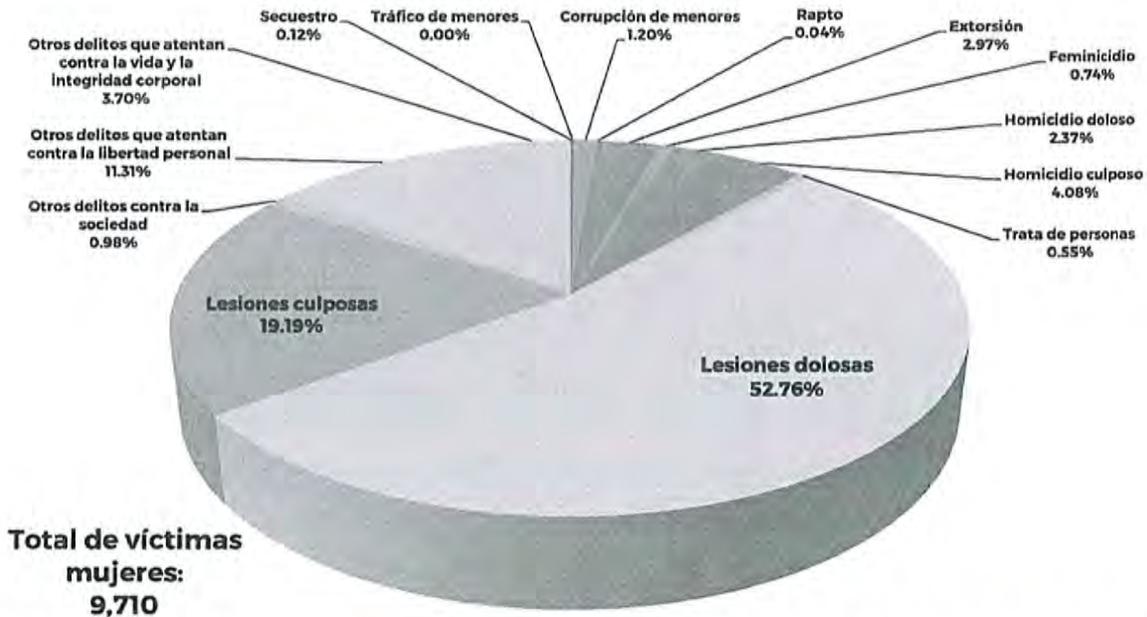
Dichas cifras resultan alarmantes; datos del Instituto de Medicina Legal de Colombia, precisan que 56 mujeres fueron víctimas en 2010, 46 en 2011 y 80 en 2012. Desde un punto de vista comparativo, en 2012 se registraron 93 casos en Pakistán y 71 en Bangladesh, países cuya población es cuatro veces mayor que la población en Colombia, y en 2015, casi mil personas fueron víctimas de ataques con ácido.

Mientras tanto, en México las lesiones dolosas contra las mujeres representan un gran porcentaje de los delitos cometidos en su contra. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en enero de 2023 las lesiones dolosas registraron un 52.76% de

¹³ Ibid.



casos del total de incidencias de delitos cometidos contra las mujeres, seguido por las lesiones culposas con un 19.9%¹⁴.



Participación relativa de las presuntas víctimas mujeres por delito. Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Actualmente no existe un registro oficial en México de lesiones por ácido o sustancias corrosivas, pues al no existir en el marco legal la tipificación como delito de estas conductas, resulta imposible contabilizarlas y sancionarlas con certeza. Además algunos expertos aseguran que generalmente las víctimas de ataques de ácidos no los denuncian por el sentimiento de desconfianza e impunidad que les despiertan las autoridades¹⁵; una afirmación alarmante, si se considera que de acuerdo con datos del Índice Global de Impunidad 2022, el 91.88% de los delitos no se denuncian en México¹⁶.

¹⁴ "Información sobre violencia contra las mujeres", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (SESNSP), SESNSP, 2023. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1c7spbo9FhekhhBKG3avPqSuzNzPM96Ur/view>

¹⁵ Op Cit, p. (ajustar no. Página) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

¹⁶ Universidad de las Américas Puebla, Índice Global de Impunidad México 2022. México: UDLAP, 2022. Disponible en línea en: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>



La dimensión real de la problemática tiene una aproximación posible a partir de los datos de la Fundación Carmen Sánchez, la cual tiene un registro de 28 víctimas en las últimas dos décadas, de las cuales solo 22 han logrado sobrevivir; en su mayoría las víctimas tenían entre 20 y 30 años al momento de ocurrir la agresión¹⁷. En el 85% de los casos el autor intelectual fue un hombre: 5 de ellos eran parejas y 11 de ellos ex parejas sentimentales. En el 90% de los casos, el ataque ha ido dirigido al rostro, y varios de los crímenes se cometieron en calle, pero 4 de ellos ocurrieron al interior o en la puerta de entrada del domicilio de la víctima.

De acuerdo con los mismos datos, más del 30% de los ataques se cometieron por dos o más personas: ya sea como actores materiales o como intelectuales. En el 96% de los casos no ha habido sentencia, pero 4 agresores ya fueron vinculados a proceso: 3 por feminicidio en grado de tentativa y uno por violencia familiar. También establecen que las entidades federativas que más reportan estos crímenes son la Ciudad de México, Puebla y el Estado de México.

Algunos de estos casos han cimbrado a la sociedad mexicana debido a la crueldad y premeditación de la agresión. Uno de los más conocidos es el de María Elena Ríos, saxofonista oaxaqueña atacada en 2019 con ácido sulfúrico por órdenes de su ex pareja, el entonces diputado local Juan Antonio Vera Carrizal, y de quien habría recibido amenazas de muerte con anterioridad¹⁸.

Otro de estos casos fue el de Yazmín, una mujer de 35 años que el 21 de mayo de 2021 fue atacada con ácido, lo que le ocasionó daños en manos, cuello, rostro, así como la pérdida de una oreja, y que también declaró haber recibido amenazas por parte de su expareja¹⁹. Por otra parte, el

¹⁷"Qué hacemos", Fundación Carmen Sánchez, Fundación Carmen Sánchez MX, 2023. Disponible en: <https://fundacioncarmensanchez.org/quienes-somos/>

¹⁸"Caso María Elena Ríos: esto ha pasado tras la agresión con ácido a la saxofonista en Oaxaca", Milenio Digital, Milenio, 2023. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/caso-maria-elena-rios-agresion-acido-oaxaca>

¹⁹"A Yazmín le aventaron ácido, perdió una oreja y casi un ojo", Kimberly y Armengol, Excelsior, 2021. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/a-yazmin-le-aventaron-acido-perdio-una-oreja-y-casi-un-ojo/1476780>



pasado 25 de enero de 2023, una mujer que merodeaba por las calles de Coahuila, le arrojó ácido muriático al rostro de una bebé de un año de edad, causándole fuertes quemaduras en la parte izquierda de su cara y en uno de sus ojos²⁰.

Frente a este fenómeno creciente, algunas entidades federativas han llevado a cabo reformas medidas para sancionar estas conductas desde su legislación penal local, ya sea como modalidades o como circunstancias agravantes de otros delitos, o como tipos penales autónomos.

Entidad Federativa	Delito previsto en la legislación penal local
Aguascalientes	Artículo 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados: I. a VI. ... VII. Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales o glándulas mamarias de la víctima.
Baja California Sur	Artículo 390 TER. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos: I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas
Ciudad de México	Artículo 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando: I. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y II. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.
Guerrero	Artículo 140.- Lesiones por condición de género A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género y en razón de este, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

²⁰ "Indignación en Coahuila: una bebé fue atacada con ácido muriático por una mujer que pasaba por la calle", Andrea Hernández, El Herald, Nacional, 2023. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/27/indignacion-en-coahuila-una-bebe-fue-atacada-con-acido-muriatico-por-una-mujer-que-pasaba-por-la-calle-476832.html>



	<p>Pero si se trata de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>Se consideran que existen razones de género cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;</p> <p>III. al IV. ...</p>
Hidalgo	<p>Artículo 141 ter. Se duplicará la punibilidad que corresponda al delito de lesiones cuando se causen mediante la utilización de cualquier tipo de agente químico o corrosivo que generen destrucción o daño del tejido humano.</p>
Estado de México	<p>Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, o químicas o flamables, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.</p> <p>XII. ...</p>
Oaxaca	<p>ARTÍCULO 412-A.- Al que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.</p> <p>II. Que existan indicios o datos de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta;</p>



	<p>III. Que existan datos de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; o</p> <p>IV. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad. Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente.</p>
Quintana Roo	<p>ARTICULO 106.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:</p> <p>I. Cuando se cometen con premeditación alevosía, ventaja, traición u odio;</p> <p>VI. Cuando, siendo sujeto pasivo de la conducta de lesiones dolosas una mujer, la lesión que se le infringió sea:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Causada con sustancias corrosivas.</p>
San Luis Potosí	<p>ARTICULO 142 BIS. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género, se le impondrá pena de ocho a veinte años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas.</p>
Sinaloa	<p>ARTÍCULO 134 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>XII. Cuando la muerte haya sido provocada por lesiones hechas mediante el uso de algún agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar.</p>
Tlaxcala	<p>Artículo 237 Bis. Al que cometa el delito de lesiones a una mujer en razón de su género, causando daño o alteración en la salud, que les (sic) deje huella material en el cuerpo se le impondrán (sic) una pena de quince a veinte años de prisión.</p> <p>Artículo 237 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácido o sustancias corrosivas;</p>



Yucatán	<p>Artículo 367 bis.- Al que cause lesiones a una mujer por razón de género se le impondrán de 8 a 14 años de prisión y multa de 1800 a 3000 unidades de medida y actualización. Se consideran que existen lesiones por razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>Artículo 367 ter.- Las sanciones descritas en el artículo anterior se aumentarán hasta la mitad en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de sustancias corrosivas.</p>
----------------	---

Desde el Derecho Comparado, es necesario recuperar casos de países como Colombia, que en respuesta a estos ataques expidió la Ley 1639 de 2013 para modificar artículo 113 del Código Penal Colombiano y agravar las Lesiones Personales que se comete utilizando ácidos, álcalis, agentes químicos o cualquier sustancia corrosiva. También, se emitieron regulaciones acerca del comercio de ácidos, y se creó una ruta de atención integral para las víctimas, pues argumentan que el ácido es empleado para debilitar al sujeto pasivo y consumir otros delitos, como lo es el hurto²¹.

Posteriormente, en noviembre de 2015 el Senado de Colombia aprobó la "Ley Natalia Ponce", una reforma que incrementó sustancialmente los castigos para quienes cometan ataques con ácido, los cuales ahora son un delito autónomo denominado "lesiones con agentes químicos o ácido". Las penas previstas para este delito van desde los 30 hasta los 50 años de cárcel, cuando la agresión se comete contra una mujer o contra un menor de edad. Además, se prevé un castigo económico para el agresor que podría llegar a los 2,000 millones de pesos colombianos y pierde automáticamente los derechos a beneficios penales, como por ejemplo la prisión domiciliaria²².

En el mismo sentido, organizaciones internacionales han manifestado su preocupación frente a estos acontecimientos. ONU-Mujeres publicó una serie de recomendaciones para que cada Estado incluya en su legislación

²¹Op Cit, p. 29. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

²²Congreso de Colombia, Ley 1773 de 2016 Nivel Nacional, Colombia, 2016 <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64455&dt=S>



ciertos elementos que permiten prevenir y castigar estos ataques²³, las cuales se describen a continuación:

- Sancionar a toda persona que cometa un ataque con ácido, incluidos los familiares de la víctima y las personas que colaboran con esta práctica nociva.
- Establecer penas de prisión, multas y penas de carácter educativo, las directrices sobre imposición de las penas deban reflejar la gravedad del delito.
- Establecer el aumento de penas si la víctima muere como consecuencia del ataque.
- Exigir que los vendedores de ácidos estén autorizados para ello.
- Tipificar como delito la venta de ácidos sin autorización.
- Exigir a los vendedores de ácidos, la creación y el mantenimiento de un registro de cada venta y de la identidad del comprador.
- Tipificar como delito la venta de ácidos sin autorización.
- Exigir a los vendedores de ácidos la creación y el mantenimiento de un registro de cada venta y de la identidad del comprador.
- Imponer a los prestadores de servicios médicos, la obligación de informar a los responsables de hacer cumplir la ley, de todos los casos de lesiones corporales causadas por ácido.

²³"Ataques con ácido", ONU MUJERES, ONU, 2011. Disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html>



- Ordenar a las autoridades competentes que investiguen todos los casos de lesiones corporales causadas por ácido, comunicadas por prestadores de servicios de salud.
- Establecer y financiar campañas de sensibilización de la opinión pública y formación para todos los medios jurídicos y otros tipos de rehabilitación para las víctimas sobre esta práctica nociva y sus consecuencias.
- Modificar o derogar las leyes y otras prácticas, como los crímenes cometidos en nombre del "honor", que perpetúan estas prácticas.
- La legislación debe permitir que las víctimas puedan solicitar un recurso civil contra sus agresores, la indemnización por daños y perjuicios debe incluir el coste de la cirugía reconstructiva.
- La legislación debe establecer servicios médicos, jurídicos y otros tipos de rehabilitación para las víctimas.

Estas recomendaciones demuestran las diferentes áreas de oportunidad de nuestro marco jurídico actual en aras de emprender mejores esfuerzos para prevenir y sancionar las lesiones ocasionadas por ácido o sustancias corrosivas. Por lo anteriormente expuesto, resulta justificable y necesario atender este fenómeno desde el ámbito penal, y esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio pretenden salvaguardar la integridad y dignidad de las personas a quienes les han infligido lesiones por el uso del ácido y sustancias corrosivas, cuyos derechos se encuentran en riesgo de ser menoscabados ante la ausencia de una tipificación que castiguen y persigan este tipo de conductas. La intencionalidad de dichas propuestas resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados



Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

Esta Comisión de Justicia reconoce que los ataques con ácido o sustancias corrosivas vulneran la esfera jurídica de la víctima al trastocar diversos derechos, como el derecho a la salud, el derecho a la protección, derecho de acceso a la justicia, el derecho al trabajo y el derecho a una vida libre de violencia. Con respecto al derecho a la salud, después de un ataque con ácido las víctimas se enfrentan permanentemente a una serie de afectaciones físicas y psicológicas, por lo cual la propuesta concerniente a tipificar estos ataques como delito, es compatible con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 del del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, al ser disposiciones que establecen el derecho a la salud.

Estas conductas también menoscaban el derecho a la protección, dado que la evidencia demuestra que a las víctimas no se les garantiza su integridad y seguridad personal –previamente a los ataques con ácido–, ya que cuando acuden a las autoridades a denunciar las agresiones o amenazas que reciben por parte de sus victimarios, no se adoptan las medidas necesarias para garantizar su integridad. La omisión resulta contraria al artículo 1º constitucional y al artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconocen el derecho a igual protección ante la Ley.

Las víctimas de estas lesiones también sufren una violación sistemática de su derecho de acceso a la justicia, pues una vez cometido el ataque las autoridades no judicializan adecuadamente el caso. En ese sentido, una adecuada regulación que contemple sancionar las lesiones ocasionadas por ácido atendería a lo establecido en el artículo 10 de la DUDH y al artículo 17 Constitucional, que reconoce el derecho de acceso a la justicia.

Por otra parte, las víctimas padecen una afectación en su derecho al trabajo contemplado en artículo 5o. Constitucional y el artículo 23 de la



DUDH, ya que la mayoría de víctimas pierden su empleo o les resulta casi imposible obtener trabajo debido al estigma social que atraviesan por la notoriedad de sus lesiones o por la pérdida de sus capacidades físicas. En ese sentido, la imposición de una sanción en relación con una conducta que menoscaba las capacidades personales es proporcional a la gravedad de la agresión que consecuentemente vulnera el derecho al trabajo.

Esta Comisión también reconoce que lamentablemente, de acuerdo con la evidencia empírica disponible, la mayoría de las víctimas de estas lesiones son mujeres, por lo que al recibir estas agresiones se vulnera completamente su derecho a una vida libre de violencia. En tal sentido, la propuesta da cumplimiento a la obligación de los Estados de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia (incluyendo la violencia ácida) contemplada en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Sobre este aspecto, el Estado Mexicano debe implementar normas destinadas a eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma violencia contra mujeres y niñas. Por lo tanto, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos salvaguardados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es apremiante para proteger y garantizar su vida y su integridad.

Finalmente, esta Comisión estima indispensable la sensibilización social frente a la situación de vulnerabilidad de algunos grupos poblacionales que resienten con mayor gravedad estas conductas, ya sea por la incapacidad de hacer frente a la agresión o de comprender el hecho delictivo. Por ello, se estima que la propuesta de establecer una agravante en caso de que la víctima de las lesiones con ácido o sustancias corrosivas sea una persona con discapacidad, concuerda con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, que en su artículo 16, precisa que los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter



legislativo, para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de violencia.

QUINTA. INSUFICIENCIA REGULATORIA DEL DELITO DE LESIONES

Posterior al análisis de la viabilidad jurídica de la propuesta, es pertinente realizar consideraciones respecto al delito de lesiones. El término lesión tiene su origen en la expresión del latín "*laedere*" que significa lesionar, pero puede ser entendida como cualquier menoscabo de la integridad corporal o de la salud de una persona, provocada por cualquier medio y, debe subrayarse, sin ánimo de producir la muerte, pues esta conducta es endémica de delitos como el homicidio o el feminicidio²⁴.

El delito de lesiones establecido en nuestro Código Penal Federal contiene tres elementos configurativos: el primero es la conducta que produce una lesión o alteración en la salud; el segundo es la alteración en la salud y por último, el tercer elemento es que dicha alteración sea producida por un agente externo. En atención al elemento subjetivo, el delito de lesiones puede ser doloso cuando existe intención, y culposo cuando se comete por negligencia, imprudencia o falta de cuidado.

En el caso de las lesiones cometidas con ácido o sustancias corrosivas, se trata necesariamente de conductas dolosa, pues existe una clara intención por parte del sujeto activo de producir una afectación en la integridad física de la víctima. Esta conducta ya se encuentra actualmente prevista parcialmente como una modalidad del delito de lesiones en el artículo 291 del Código Penal Federal, que establece al tenor literal lo siguiente:

"Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o

²⁴"*Derecho Penal Parte Especial*", Antonio Zárate Conde, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2019, p. 13. Disponible en: <https://www.cerasa.es/media/areces/files/book-attachment-4470.pdf>



cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

Sin embargo, esta Comisión estima que el delito de Lesiones deja de lado la carga simbólica de la agresión, dado que en estos casos en particular el sujeto activo tiene la intención de avergonzar, dominar y aislar a la víctima por las cicatrices ocasionadas en cara y cuerpo, mientras que en el delito de Lesiones contemplado en el Capítulo I del Título Decimonoveno del Código Penal Federal, la motivación del sujeto activo únicamente se encuentra orientada a provocar un detrimento en la salud de la víctima. Por lo tanto, esta Comisión estima que la tipificación vigente resulta insuficiente y, frente a ello, resulta viable la propuesta de establecer un tipo penal autónomo que sancione proporcional y adecuadamente el elemento de género que atiende a estas conductas.

SEXTA. VIOLENCIA DE GÉNERO

Esta Comisión establece que la violencia de género ejercida contra las mujeres, por el simple hecho de serlo, puede traducirse en diversos actos destinados a enfatizar las relaciones de poder y dominio del hombre sobre la mujer. En ese sentido, las lesiones por ácido son una acción emprendida por el agresor con una profunda carga simbólica, pues pretende *marcar de por vida* a la víctima con cicatrices permanentes en el rostro o cuerpo para alejarla del estereotipo social de belleza que supuesta y pretendidamente deben cumplir las mujeres.

Además, la motivación de estas lesiones va más allá del mero resultado material, ya que el objetivo del agresor es avergonzar a la víctima y excluirla de su entorno social para condenarla al aislamiento, lo que incluso le impediría contar con una red de apoyo indispensable para su recuperación. Por ello, se coincide con las promoventes en la importancia de agravar la pena cuando las lesiones con ácido o sustancias corrosivas sean cometidas contra una mujer.



OCTAVA. VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS

Como se mencionó anteriormente, esta Comisión reconoce que ciertos grupos poblacionales se encuentran en mayor vulnerabilidad frente a estos delitos por la imposibilidad a repelerlos o comprenderlos. Dentro de este espectro se sitúan las personas con discapacidad o las niñas y niños, quienes requieren un mayor grado de protección, ya que las limitaciones físicas o cognitivas no les permiten reaccionar rápidamente frente las agresiones cometidas en su contra, un aspecto fundamental si se considera que la lesión se trata de un delito de resultado.

Ahora bien, frente una lesión ocasionada por ácidos o sustancias corrosivas, cuyos daños comienzan a materializarse en el cuerpo en proporción con la cantidad y tiempo de exposición, es fundamental la ejecución de medidas que permitan neutralizar el daño, las cuales son realizadas por profesional médico. Sin embargo, esta reacción por parte de las víctimas menores de edad o con alguna discapacidad puede ser tardía dados los obstáculos que deben sortear.

Por lo anterior, se coincide con la propuesta relativa a establecer una agravante cuando los sujetos pasivos de las lesiones con ácido o sustancias corrosivas sean personas con discapacidad o niñas y niños. Esta medida encuentra justificación en la mayor vulnerabilidad de estas víctimas (particularmente indefensas), una situación conocida e incluso hasta aprovechada por el sujeto activo para conseguir su propósito.

NOVENA. TENTATIVA DE FEMINICIDIO

En relación con la propuesta de perseguir estas conductas como el delito de feminicidio en grado de tentativa, esta Comisión establece que el marco jurídico vigente en algunas entidades federativas ya permite la imputación por este delito. Sin embargo, bajo la estructura lógica-jurídica del tipo penal de feminicidio vigente en el Código Penal Federal, estas conductas resultan incompatibles dado que, para acreditar este delito debe demostrarse que



la intención final era la privación de la vida de la víctima y que se llevaron a cabo todos los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, sin que este se produjera por causas ajenas al sujeto activo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Penal Federal.

Así, bajo el delito de lesiones inferidas con ácido no se debe calificar *a priori* que la intencionalidad del sujeto activo era la privación de la vida y, por tanto, cometer el delito de homicidio o feminicidio en grado de tentativa. No obstante, a partir del resultado se puede inferir que la intención del acto la pretensión era la privación de la vida de la víctima, por lo cual esta Comisión recupera la intencionalidad de la Iniciativa que relaciona estas conductas con el feminicidio en grado de tentativa, en función de la afectación de órganos o funciones vitales o de una fracción determinada del cuerpo.

La razón por la cual esta Comisión estima que la afectación de una fracción del cuerpo es indicativa de la intención de privar de la vida, atiende a los casos en los cuales el sujeto activo utilizó ingentes cantidades de ácidos o sustancias corrosivas con la expectativa de producir la muerte y, que por causas ajenas a él, ésta no se produjo. En el mismo orden de ideas se encuentra la afectación de órganos o funciones vitales.

DÉCIMA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una adecuada técnica legislativa y garantizar la congruencia normativa a partir de esta reforma, es indispensable modificar las propuestas analizadas. En primera instancia, estas conductas deberán ser perseguidas mediante un tipo penal autónomo, para lo cual se propone la adición un nuevo capítulo dentro del Título Decimonoveno del Código Penal Federal, denominado "Lesiones inferidas con ácido o sustancias similares". Su incorporación en este Título atiende a que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal de las víctimas, con la atención particular a las consideraciones de género y de carga simbólica que se expresaron con anterioridad.



En relación con la sanción, y en atención al principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 Constitucional, esta Comisión estima procedente imponer un umbral punitivo de siete a quince años de prisión. Lo anterior debido a que la pena prevista para el delito de lesiones cuando produce incapacidad permanente para trabajar, va de seis a diez años de prisión y se considera que el nuevo tipo penal debe ser sancionado con mayor severidad dada su carga subjetiva. También se contempla sanción de trescientos a setecientos días multa, con la especificación que un día multa corresponde a la percepción diaria del sujeto activo, a diferencia de la Unidad de Medida y Actualización que constituye, generalmente, una cantidad menor.

Como conducta principal se propone sancionar a quien por sí, o por interpósita persona, infiera lesión a una persona, utilizando para ello cualquier tipo de: ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se consideran como tales, los agentes o sustancias que reaccionen por sí mismas o mezcladas con otros agentes, aunque tal condición no se señale expresamente en el tipo penal en atención al principio de taxatividad. En ese orden de ideas, la denominación del tipo penal es genérica, pero la alusión a las sustancias dentro del tipo penal es taxativa en atención al principio de estricta aplicación que rige al Derecho Penal.

No se estima necesario abundar en la especie del resultado físico producido por las lesiones, toda vez que se propone estipular que se entenderán como tales las señaladas en el artículo 288 del Código Penal Federal, que establece al tenor literal lo siguiente:

"Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."



El nuevo tipo penal contempla una agravante de hasta un tercio, en el mínimo y el máximo de la pena impuesta, cuando la lesión dañe la cara, cuello, brazo, mano o la funcionalidad de los órganos sexuales, pues la carga simbólica de infligirlas principalmente en lugares notorios de la víctima para avergonzarla debe ser castigada. A fin de otorgar mayor protección a las personas en situación de vulnerabilidad, se propone también una agravante de hasta la mitad de la pena cuando la lesión sea cometida contra una mujer, una persona con discapacidad o menor de edad.

Esta Comisión considera improcedente señalar en el tipo penal la obligación del personal de salud de notificar al Ministerio Público los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica. La inclusión de dicha disposición provocaría sobre regulación, toda vez que su contenido ya se encuentra contemplado en la fracción V del artículo 19 del "Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica", que al tenor literal establece lo siguiente:

"ARTICULO 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:

I.- a IV.- ...

V.- Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos."

Esta Comisión también concluye que la disposición que pretende que el Ministerio Público otorgue "el reconocimiento de la calidad de víctimas de conformidad con la Ley General de Víctimas (LGV), para que se tramiten los procedimientos de reparación integral del daño", es una disposición reiterativa que ya se encuentra contemplada en el artículo 110 de la LGV, que a la letra señala:



“Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. a VII.

VIII. El Ministerio Público.”

No obstante, se reconoce que como parte de las medidas de reparación integral se debe contemplar la cirugía reconstructiva. Para efectos de lo anterior se propone adicionar el artículo 36 de la Ley General de Víctimas.

Finalmente, la Comisión señala que la propuesta que reforma el artículo 85 del Código Penal Federal con el objeto de no otorgar libertad preparatoria a quien cometa el delito de lesiones mediante el uso de ácido o sustancias corrosivas no puede ser implementada, ya que resulta contraria al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal”. Dicho artículo establece que, a partir la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se derogan las normas contenidas en el Código Penal Federal relativas a la libertad preparatoria.

Para mejor ilustrar, la propuesta de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
TITULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida y la integridad corporal
SIN CORRELATIVO Sin correlativo	CAPITULO I BIS Lesiones inferidas con ácido o sustancias similares



Sin correlativo.

Artículo 301 Bis.- Se impondrán de siete a quince años de prisión y de trescientos a setecientos días multas, a quien por sí o por interpósita persona infiera lesión o lesiones a otra persona, utilizando para ello cualquier tipo de ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se entenderá por lesión lo establecido en el artículo 288 del presente Código.

Cuando la lesión o lesiones afecten la cara, el cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo.

Cuando la víctima sea una mujer, persona con discapacidad o menor de edad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Si la lesión o lesiones afectan órganos o funciones vitales, ponen en peligro la vida o afectan más de la mitad del cuerpo, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio o el feminicidio, en grado de tentativa, según corresponda.



LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 36. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>En el caso de las víctimas de lesiones inferidas con ácido o sustancias similares, se garantizará el acceso a cirugías reconstructivas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO I BIS AL TITULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE LESIONES INFERIDAS CON ÁCIDO.

Artículo Primero. Se **adiciona** un Capítulo I Bis, denominado "Lesiones inferidas con ácido o sustancias similares", con un artículo 301 Bis, al Título Decimonoveno del Libro Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS

Lesiones inferidas con ácido o sustancias similares

Artículo 301 Bis.- Se impondrán de siete a quince años de prisión y de trescientos a setecientos días multas, a quien por sí o por interpósita persona infiera lesión o lesiones a otra persona, utilizando para ello cualquier tipo de ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se entenderá por lesión lo establecido en el artículo 288 del presente Código.

Cuando la lesión o lesiones afecten la cara, el cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo.

Cuando la víctima sea una mujer, persona con discapacidad o menor de edad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Si la lesión o lesiones afectan órganos o funciones vitales, ponen en peligro la vida o afectan más de la mitad del cuerpo, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio o el feminicidio, en grado de tentativa, según corresponda.



Artículo Segundo. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

En el caso de las víctimas de lesiones inferidas con ácido o sustancias similares, se garantizará el acceso a cirugías reconstructivas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2023.

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

8 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	B592A2CD0EFCDB351D6BB5E584C9 C8705FAC42808B9648FCE0ABA752D BE4635DA67D399BE10F7EE19DABC 539CFB984356D09C5788E5E3E9A39 5A7D4800CFE33F
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	CA4AFBEAD56C1FEA96A9457907E7 BD0EE9CD5227D5E0BC931FDCA857 B6D709CA0D5F0A1B9C51219A87100 625A56FFB9ED9AF2C24B73872F551 A95640F2AA2415
 Andrea Chávez Treviño	A favor	5312748FB39C0E42D4D243506E48F F29CFC404D4CA33DC721B4FABF76 D86B6D1DA5A873DEBD0B65E938B9 699E4F2AE41328207A315CC028305F A121D6905E8B5
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	FBB3F5AC65689E2756F9CC59F33E6 80F151AE216C7885CDC33D651E636 EB4A2D2A0F6883EFD6381BEDBD3E 3FFCFEFA575B6B35340B044AA67F5 B3E15DD1AD56D
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	46F4C6803BF2F12808D39BE218BD1 8C5AF30F69446FFB1C8F582C26F59 569C791CDD26FD50ABFB5FE6EFF 1F2BD959911B530D080A5E7E45D6C A7E06E01A64BF

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

0F3BD6A45173D0BA47A898DBF594B
863819430B5766B3A0C6A33EBB95E
42CF8B4038BB6F4B3D0807E6F8A64
18F8A8ACF32DB76FD0FA34276E055
669557FC93ED



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

73E3FAF055D01CBAF47AE16919914
9CDAB0FC2662BFC5F8CD48F2D996
AF66F433E747667EFF582E243149C1
00C747EE10A6C7863994F56805C597
E937E0AD5A1



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

A8E5D504FC5E328D1137E800B8F83
CE171037549744E6AB7367C8F1748B
5E3DCA7ECE24198A3B957AA3C40D
48CF6A7DA9123A9ED2C1E926DDB5
8C83D3D888515



Hamlet García Almaguer

A favor

A256A678DE082093BB9EEDEC3D77
E778D8605C78A43DB0649AB5D6DB
D3160616EEA65F8F67769541A675D4
5C92BF2BAD8BA20C6E117221D244F
DE459B7043572



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

B47EAC6DDDD67E4E8D8F00608414
2F9A2F31A2659F84E438B41A805272
44A0E91BD558A8E8F6410BAF541F2
21855C8FF5A767FDBAD3D532B97A2
7B80285A4F5C



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Solo asistencia

48D3D7D6BE071E1BB3456E221B09E
87286AB2D7AF934309CC3BE7D6006
9F23FEAA3ED375AD86E12B48201C8
1718204920F3C44D62E14FF4FE6565
4ACAD7D9B7D

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

Ausentes

BED90CDBEF52DBFBBE7B7D0C16B
E70FF7A60475ED9038800C755B4AC
16EA41688BD394DE2315FB4E682AC
BE3C0D4185801EB0A44ECB44D3191
3785F743775FEB



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

C29A6D611D8B87D499446680AC2B1
2D7486A3A6824AADA9013A2FF2624
F1755EF14B08A5C59BCF643823DC6
19DA8541D65D8D8516102FFDE1A38
E1FE525581AE



Karla Ayala Villalobos

A favor

D34AC521B7A2F348F1A17025331E8
3EF40CB92FD327D383DCDAE51B7D
C75140B2773A017A34110527CA75D5
C23DA2BFEA404BA1D6CD83663E28
CF4A3A0BB44C0



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

8989E062ABC6C440969FF26B6BEC
0D387FB029705AD809674FE4912855
9112207010A9D96263F7C63ACF14F9
6A5137D0435E4727A3F3BF3EEE2DA
098372E722



Leonel Godoy Rangel

A favor

75A1BC7D0C5B6130BB7DA65353753
5B532A95D1097F3ACC7B48ED493A4
DD92BA2680281C7BE0858A8FFF60E
8DFD5AB6C44C65D1C56B540E845C
E4B8BD99C195A



Lizbeth Mata Lozano

A favor

CFAEAC46A8B556334033B4A634F8C
1EFAF60B6290764E833FBBEE3537F
39E5B825039DA72D87BB08B24AEDA
ADCFAB22C81A75808DC35149E1007
2FD8DF562306

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

C1E57D48B8ADFC92650D48360F2
D13302438121A119FB0576397BB22B
A5FC0DD16B6EE43BAA8058D124BF
1FDB72396D82438509D7357C8B5A6
C0F8132017FEB



Manuel Vázquez Arellano

A favor

E94ED1E6EE507CB66221C68E44BB3
2D742FD016A66CA1CE87A44F3031C
D79AE21BD0F41826CBD74467F4BF4
1E7150D851E3C71238EA07ECC0F2E
5BD7948DF39B



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

30EC90501CEDFB51F57AD364DA7E
D9377B324E690D3077FA679071AAB
B128BE5B23B606422C693768F80B32
E7E4FE3236D09E27F82CC080D6835
8630CD41F925



María Isabel Alfaro Morales

A favor

D9604494D2F23B5B641F20919658AD
772C9EAA1B532D8384562D1C0F25A
B4824D0D5BDE1F004B967E05FF83E
C8B1C14A825B37D02E8CB7C1CED2
EB018C20CDEC



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

686E079D7E5BADBC4624B9D46EC5
726E77F4D338C32900C5CADABD187
56A81C22BD19825E383732D35D3F8
96874C3B6E2FF05B060CE2907659E
255FD2A003401



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

D3DBCACEA7A35ECF28D296051A5D
30E4EB2E30DBFB199B6FC2DF8BA7
D6F8BD7B38B95CE4498DD162136C
A7B29A5309D28256B08B522C8D901
FBAA8BED93A37D8

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

7AEBB595FE87D433763050E4982070
CC6BBF76691A29BAB0FF819FA9EE
31D5F8CE3DBDA6F08251DFC51F57
942E868DDE285680BFC00A655DF66
FB840DC2956D4



Mirza Flores Gómez

A favor

93C38EEC0045E5B2750E3780F1516
D1BEFA6630A6C307C7FFA26A4A076
75453A80D4EFF00385E2401BF3597B
50A8E88EB1C59E8E54E6E0C7C31F1
96B500F2193



Paulina Rubio Fernández

A favor

5EB98C479EE907C3BCA46EA290788
A43317F2BF0786FB889C314CB67E4
E85EC687572B6DCC91667BAF31545
67FEADF64F9CA5B35E64EC6EEAF1
07814E6820332



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

60258F66D65E6C766FF5DC7B75F6D
51E6F27966E4241BA9F25C184835EE
40F296B3BDFC7E4ABA41FF3604124
D5BF74CBABCC9A984ED8506642FB
BAB6A2B94D5A



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

F80AF051C9AC85F7C35B5A556774E
2E8D5AE4B7C8D94DD05F681723FA9
BBD324635780BFF555EDFA8D12C64
2448013E92E6DA1C568A86A42652A
BC9CE932C556



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

AE1CEE23075A7CE3A2FC032BB6F9
3DF4BBDD342D9080B6702BD35DC
92BFD7D457E54A394F97B0632FFFE
4F609EA4E3AE0687909EF80718D9B
6DF2AC025C3B91

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

0455382122120E0B50B65F50A6B185
7488556CFBDA73A53A378F2CDAB78
4D9733B781056F973FDA3A4AC1150
6CFD24D8AEBF828DC42D46B17DDA
8A85F0A51C33



Sonia Mendoza Díaz

A favor

28C8A7CCEF3C57B882FF122E8428E
03E461AC01B854A7BB90C8FF847D4
C748B3F5A3956AFAE15F68038B0AC
8090DF6E369B552B2A54B737A788D
9734469B3CBA



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

B0FAFABD64C4603CF521D03278727
DC569A9C6E9D701EBED1857B232C
5DDB4C4AF7753F980E29C99EFA38
13CC2D49C9D22D3456AF5AC427536
5E2EBBF02BDE6

Total 32



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *D.P. Jessica Ortega*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de los integrantes de esta Soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia de Diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de lesiones infringidas con ácido.

Por ello se propone reformar el Artículo Tercero Transitorio y adicionar los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios el contenido del Dictamen de la Comisión de Justicia de Diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de lesiones infringidas con ácido, para quedar de la siguiente manera:

Artículos Transitorios	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Primero. [...]	Primero. [...]
Segundo. [...]	Segundo. [...]
Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.	Tercero. La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto plurianual, los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, especialmente para las Fiscalías Especializadas. Asimismo, deberán garantizarse los recursos destinados a refugios de mujeres y para la atención de mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán incrementarse proporcionalmente de forma anual conforme al aumento de refugios que presten el servicio y

	<p>contemplar un incremento proporcional y correspondiente al efecto inflacionario.</p> <p>Los recursos deberán ser entregados en tiempo y forma, dispensando trámites que dificulten la entrega de los mismos, así como cualquier tipo de disposición que limite el destino o ejercicio de los recursos entregados.</p> <p>Se deberán garantizar los recursos humanos, materiales y financieros para las fiscalías especializadas para atender delitos contra mujeres, locales y la federación a efecto del presente Decreto.</p>
Sin correlativo	<p>Cuarto. En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación correspondiente para regular la producción, transporte, comercio y distribución de sustancias químicas ácidas y corrosivas.</p> <p>Dicha legislación deberá contener la creación de un registro de fabricantes, importadores, distribuidores y compradores de sustancias químicas ácidas y corrosivas.</p> <p>Asimismo, la legislación que se emita, deberá garantizar la perspectiva de género y medidas para prevenir la violencia y ataques con sustancias químicas ácidas y corrosivas.</p>
Sin correlativo	<p>Quinto.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las reformas necesarias a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de incluir la definición de violencia con ácidos o sustancias químicas .</p>
Sin correlativo	<p>Sexto.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las reformas necesarias a la Ley General de Salud, a</p>

efecto de incluir dentro del esquema de servicios brindados por establecimientos de salud pública la atención a víctimas de violencia.

Para tales efectos, se deberá incluir como la atención médica física y mental para las víctimas, sin que dicha atención se encuentre condicionada a la presentación de la denuncia penal.

Dentro de los servicios de atención médica a víctimas se deberán incluir cuando menos los siguientes:

- a) Atención médica a lesiones provocadas por violencia;
- b) Profilaxis para prevenir infecciones de transmisión sexual;
- c) Servicios de interrupción legal del embarazo;
- d) Anticoncepción de emergencia;
- e) Cirugías reconstructivas, y
- f) Atención psicológica y emocional.

Atentamente



Dip. Jessica Ortega

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas la Iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de las Iniciativas y el problema que plantean. Además, se



agrega un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2022, la Diputada Adriana Bustamante Castellanos del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1395 y bajo el número de expediente 5203, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1713, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del presente asunto.
4. Con fecha 15 de diciembre de 2022, el Diputado José Luis Flores Pacheco del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal".
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1544 y bajo el número de expediente 5830, la Mesa Directiva de la Cámara



de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Adriana Bustamante Castellanos.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente afirma que los feminicidios son cada vez mas recurrentes en nuestro país, mientras las facultades institucionales para su resolución parecen insuficientes. Por ello, propone sancionar con mayor severidad los casos de servidores públicos que retarden o entorpezcan la procuración y administración de justicia en estos casos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente alude al reconocimiento de la aplicación efectiva y universal de los derechos de las mujeres y la integridad humana, a partir de la sesión del 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de la ONU. En ese sentido, expone que el feminicidio atenta contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pues es la manifestación más profunda de la violencia y el abuso contra las mujeres, perpetrado principalmente por hombres.

La promovente afirma que este fenómeno ocurre como resultado de otras formas de violencia como la sexual, la violación, la violencia física, la mutilación genital o la maternidad forzada. Por otra parte, señala que la privación de la vida de una mujer perpetrada por padres, pretendientes, amigos, amantes, maridos, extraños o conocidos no es el resultado de circunstancias inexplicables o de un comportamiento patológico o anormal, sino el resultado de un sistema estructural de opresión.



También asevera que el feminicidio es causado principalmente por la obsesión del control de las mujeres, del sexo femenino, el placer sexual, la sumisión femenina y la reivindicación de pertenencia. Concluye que, en conjunto, estas condiciones llevan a la gente a pensar en la mujer como propiedad del hombre.

La promovente contextualiza el contenido de su propuesta mediante la exposición de la incidencia del delito de feminicidio de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Señala que en pleno 2022, dado el reconocimiento y la cobertura mediática del feminicidio, se han movilizado diversos colectivos sociales que luchan contra la violencia de género, y en general existen diversos casos emblemáticos –como Debanhi Escobar, Arith Alejandra Landeros, Luz Raquel Padilla y Karla Yessenia– que recuerdan la necesidad de prevenir y sancionar este delito.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el quinto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal para establecer que el retardo o entorpecimiento de la procuración o administración de justicia se refiere al delito de feminicidio. Así mismo, propone establecer que estas conductas se pueden llevar a cabo por acción u omisión, así como elevar la pena máxima prevista para dicha conducta a diez años de prisión.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de	Artículo 325. ...



género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

I. a VII. ...



VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

...

...

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia, **por acción u omisión** la procuración o administración de justicia **para resolver un delito de feminicidio**, se le impondrá pena de prisión de tres a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



2. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por el Dip. José Luis Flores Pacheco.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente señala que el feminicidio constituye una grave violación de los derechos de niñas y mujeres, por lo que estima necesario implementar acciones y mecanismos que les otorguen una mayor protección.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente precisa que el feminicidio es la máxima expresión de la violencia de género y representa una violación grave a los derechos humanos de las mujeres y niñas. Lamentablemente, es un fenómeno con una alta incidencia delictiva en nuestro país, pues datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) arrojaron que entre enero y septiembre de 2022 se registraron 695 feminicidios.

Ante esta situación, diversos organismos internacionales han advertido su preocupación hacia la violencia de género en el país, particularmente el Comité de la CEDAW evidenció una falta de armonización de las conductas que constituyen el tipo penal de feminicidio y de las penas establecidas por su comisión. Por este motivo, las reformas deben actualizar los tipos penales del Código Penal Federal con el fin de frenar estas conductas.

Por otro lado, el diputado puntualizó que los datos oficiales sobre este delito no desglosan a sus víctimas por edad por lo que resulta complicado dimensionar su afectación en niñas y adolescentes. En consecuencia, casos como el de Lupita, conocida como "calcetitas rojas", quien fue asesinada y violentada sexualmente o el de Ángela, una bebé de 18 meses de edad asesinada y encontrada en una maleta, pueden quedar impunes al ser invisibilizados.



Bajo esta tesitura, es necesaria la unificación de criterios en las diversas legislaciones penales así como el incremento en la sanción del delito para prevenir y combatir estas conductas. Por ello, plantea considerar en el delito de feminicidio a la violencia digital, político, docente, y su relación con la figura del hostigamiento sexual. Además, propone sancionar con 55 años cuando la víctima sea menor de edad y castigar al servidor público que entorpezca la administración de justicia de este delito.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción III del artículo 325 del Código Penal Federal para adicionar la referencia a modalidad de violencia, así como adicionar las variantes digital, política o docente.
2. Reformar la fracción V para adicionar el hostigamiento sexual como un antecedente de violencia cometida en contra de la víctima.
3. Reformar el segundo párrafo del artículo 325 para establecer la pena mínima de prisión en cincuenta y cinco años cuando la víctima sea menor de edad.
4. Reformar el quinto párrafo del artículo 325 para establecer que el retardo o entorpecimiento de procuración o administración de justicia se trate del delito de feminicidio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de	Artículo 325. ...



<p>género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo o modalidad de violencia en el ámbito familiar, laboral, digital, político, docente o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, hostigamiento sexual, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. y VII. ...</p>
--	--



<p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Cuando la víctima sea menor de edad la pena mínima aplicable será de cincuenta y cinco años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia tratándose del delito de feminicidio se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres</p>
---	---



	a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

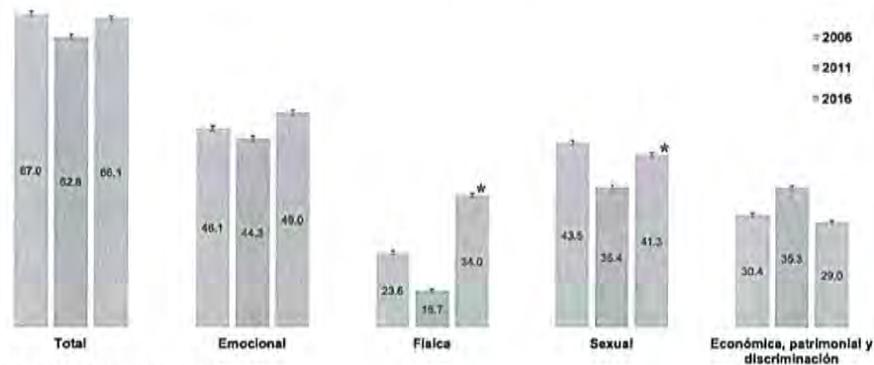
Esta Comisión coincide con el problema general planteado por los legisladores promoventes, pues el feminicidio constituye la forma más extrema de violencia de género y representa una de las manifestaciones más graves de discriminación contra las mujeres, pues culmina con la privación de la vida. No obstante, pese a las graves implicaciones que conllevan la realización de estos actos, continúan replicándose.



De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ (SESNSP), durante 2022 se registraron 948 feminicidios a nivel nacional y, a pesar de que fue una cifra relativamente menor a la incidencia del mismo delito durante 2021, aún no implica una disminución significativa. En concordancia con la percepción de violencia sufrida por mujeres en el ámbito penal, las cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 del INEGI demuestran que el problema tiene raíces sociales más profundas.

En este contexto, es destacable que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, como se muestra en la siguiente gráfica:

Prevalencias de violencia total contra las mujeres por tipo de violencia y año de encuesta



Fuente: ENDIREH 2016, INEGI.

Los actos de violencia han sido ejercidos por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Sin embargo, un dato particularmente alarmante es que poco más de la mitad de las mujeres (53.1%) ha sufrido violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja en el trabajo, la escuela, algún lugar público, por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Información sobre violencia contra las mujeres". México: SESNSP, 2023. Disponible en línea en: <https://drive.google.com/file/d/1c7spbo9FhekhhBKG3avPaSuzNzPM96Ur/view>



extraños en diferentes espacios², lo cual refleja la normalización social de la violencia contra las mujeres.

En medio de este contexto generalizado de violencia contra las mujeres resulta evidente la urgencia de adoptar todas las medidas posibles para garantizar la protección de su integridad y de su vida. En su momento, en junio de 2012, la propia tipificación como delito del feminicidio fue una medida del Estado Mexicano –en cumplimiento del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso González y otras vs. México, conocido como "Campo Algodonero"- para sancionar las conductas que atentan contra la vida de las mujeres en razón de su género.

Sin embargo, como ocurre con todo fenómeno delictivo, la investigación, persecución y sanción del feminicidio como delito ha dado pie a nuevos y complejos problemas jurídicos que requieren soluciones normativas para evitar la impunidad. Uno de ellos fue el resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 554/2013, interpuesto por Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía), que dio origen a la obligación de las autoridades de investigar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres³.

Al respecto, es necesario recuperar algunos datos que exponen el comportamiento diferenciado de policías, ministerios públicos y jueces. De acuerdo con el estudio *Hallazgos 2021* de la organización México Evalúa, elaborado con base en datos del INEGI y del SESNSP, las mujeres se encuentran con una actitud hostil y desinterés por parte de la autoridad en

² "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer (25 de noviembre)", INEGI, Disponible en línea en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

³ Amparo en Revisión 554/2013, promovido por Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fallado el 25 de marzo de 2015 por unanimidad de votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se reservó su derecho de formular voto concurrente. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.



mayor proporción que los hombres, como se muestra en la siguiente gráfica relativa a las razones por las cuales las víctimas de delitos no denuncian ante el Ministerio Público⁴:



Razones principales por las cuales las víctimas de delitos no denunciaron ante el Ministerio Público. Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

En consecuencia, delitos como el hostigamiento sexual no se denuncian en el 96.8% de los casos, y la violación sexual no se denuncia en el 77.9% de ellos. Además de la existencia de barreras para que las mujeres acudan al sistema de justicia, existen otras condiciones que incluso se traducen en revictimización; un ejemplo de lo anterior es la actuación desigual y sexista de las policías que se ejemplifica al analizar casos de agresiones sexuales durante las detenciones, tales como acoso sexual, manoseo, exhibicionismo y violación consumada o en grado de tentativa, conductas que son reportadas con mayor frecuencia por las mujeres detenidas, como se expone en la siguiente gráfica⁵:

⁴ México Evalúa, *Hallazgos 2021. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. México: México Evalúa, 2022. Disponible en línea en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2021-evaluacion-del-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>

⁵ *Ibíd.*



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

A diferencia de policías y ministerios públicos, la actuación de las autoridades judiciales sí es consistente con la perspectiva de género. Como se expone a continuación los derechos de las mujeres se respetan en mayor medida que los de los hombres en sede jurisdiccional, lo cual se demuestra en que son informadas con mayor frecuencia de sus derechos, de los motivos de la acusación y en el hecho de contar con un abogado defensor en mayor proporción que los hombres, como se muestra a continuación:



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

Como lo demuestran estos datos, a pesar de la existencia de la obligación de las autoridades de investigar con perspectiva de género, la expectativa de justicia aún es un reto pendiente en los casos de feminicidio, pues como lo exponen los legisladores promoventes, en la gran mayoría de los casos es necesaria la presión mediática o social para la resolución parcial de dichos



casos. En contraste, la gran mayoría de los casos de feminicidio aún aguardan para una resolución definitiva, cuando no se trata incluso de la integración de la propia carpeta de investigación, acto con el que comienza el proceso penal.

En este contexto el entorpecimiento de la procuración de justicia adquiere una mayor relevancia, pues cuando el acceso a la justicia para las víctimas directas e indirectas del feminicidio se retarda dolosamente por parte de los servidores públicos que deberían administrarla, nos encontramos frente a un escenario de revictimización y evidente violación de los derechos de las víctimas. Mención especial merece el caso de la Fiscalía del Estado de Morelos en el caso "Ariadna L. D.", la cual presentó un peritaje al cual no es posible dar sustento científico de acuerdo con lo expuesto por la Fiscalía General de la República⁶, con lo cual se hace nugatorio del derecho de acceso a la justicia de la víctima por no acreditarse correctamente la causa de la muerte.

Así, independientemente de tratarse de malicia o negligencia, el actuar indebido de los servidores públicos que deberían garantizar el acceso a la justicia de las víctimas debe sancionarse con mayor severidad, pues el error o la deliberada omisión redundan en impunidad. Por lo antes expuesto, esta Comisión de Justicia estima **procedente** legislar en relación con las penas impuestas a quienes incurran en estas conductas.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio proponen garantizar el derecho de acceso a la justicia en casos de feminicidio, entendido como la máxima expresión de violencia contra la mujer. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano como se expone a continuación.

⁶ Fiscalía General de la República, "Comunicado FGR 021/23". México: FGR, 2023. Disponible en línea en: https://fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/_rid/61/_mod/story?p=1&ord=desc&f=0&categoria=Nacional&su ri=http://www.FGR.swb%23fgr_Boletin:1146



Esta Comisión de Justicia coincide con la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a gozar del derecho a una vida libre de violencia y del derecho de acceso a la justicia frente a los múltiples casos de feminicidio cometidos en su perjuicio. En ese orden de ideas, el Estado Mexicano debe intervenir mediante la implementación de acciones y mecanismos destinados a proteger sus derechos fundamentales. Por ello, se estima que la armonización de las penas previstas para quien retarde o entorpezca la administración o procuración de justicia en casos de feminicidio es una medida adecuada.

En este sentido, la propuesta atiende a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém Do Pará, que reconocen el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia. En el ámbito nacional, la propuesta es acorde a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 que reconoce los derechos humanos y obliga a las autoridades a salvaguardarlos.

Adicionalmente, la reforma concuerda con el "enfoque diferencial" estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que visibiliza las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad. En la especie, esta Comisión reconoce los casos en los cuales la víctima se encuentra en desigualdad para acceder a la justicia, dadas las condiciones institucionales y estructurales que dificultan el goce de sus derechos.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar las propuestas analizadas. Al respecto, es necesario señalar que las propuestas de modificación normativa relativas a la modificación de las circunstancias



que actualizan razones de género ya han sido consideradas en otros Dictámenes aprobados por esta misma Comisión en esta misma Legislatura.

Otras propuestas, como la relativa a incrementar el umbral punitivo en su extremo inferior con relación a los casos en que el feminicidio se cometa contra menores de edad, no resulta acorde con el principio de proporcionalidad en la pena que establece la Constitución. En este caso, la modificación reduciría el umbral punitivo a un margen de 5 años, insuficiente para otorgar un margen al juzgador para que efectivamente pueda determinar la cuantía de la pena de prisión en atención a otras circunstancias agravantes previstas en el mismo delito.

No obstante, en relación con el quinto párrafo, relativo a los casos de retardo o entorpecimiento de la procuración o administración de justicia, esta Comisión estima pertinente que se establezca expresamente que dichas conductas sean "en caso de feminicidio", toda vez que la redacción vigente da lugar a una posible confusión con una modalidad de los delitos contra la administración de justicia previstos en el artículo 225 del Código Penal Federal. Asimismo, en aras de fortalecer las sanciones impuestas por dichos delitos, se contempla especificar que la destitución e inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, sea por un tiempo igual al de la pena de prisión y que dicho plazo comience a correr una vez que el sentenciado recobre la libertad.

Finalmente, esta Comisión reconoce que la intencionalidad de establecer la conducta relativa al retardo o entorpecimiento de la procuración o administración de justicia, como una pena diferenciada dentro del delito de feminicidio, atiende a la intención de que resulte mayor a la comisión simple de este delito. En ese sentido se retoma el umbral punitivo previsto para los delitos más graves cometidos contra la administración de justicia, y se amplían para efecto de dar una distinción real entre los que se cometen llanamente en cualquier delito, de los que se cometen en el marco del delito de feminicidio.



Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Artículo 325. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en caso de feminicidio se le impondrá pena de prisión de cuatro a doce años y de quinientos a mil quinientos días multa. Además será destituido e inhabilitado para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que</p>



	se haya cumplido la pena de prisión.
--	--------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 325. ...

I. a VII. ...

...

...

...

...

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia **en caso de feminicidio** se le impondrá pena de prisión de **cuatro a doce** años y de quinientos a mil quinientos días multa. **Además será destituido e inhabilitado para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.**



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de
marzo de 2022.

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

8 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	99E55D7AC6CF09B726F8B22F770CA 770353A751059F6C991FD8AAA40C6 27A7E14549FD1313343DF99B0A80D A6DB885704F15686E51BADF4AC52F 51E83BAED39E
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	EF4E6E852ECE36C87F848353BDF0F C7876751E46E772EF17A60C38D505 65DEE0C7AAC26A4BA3F746C550F6 BB766C4F6943C8C5FA8A75AE2C5C E90F0FF17C0411
 Andrea Chávez Treviño	A favor	5DA24E8BEB53C9108479657346FA4 3C9F228E2E238860574AC6A98CFF6 E0D9C87AB4CD7BC0BD87E5990B12 C324E81C4105C0ED41914DCC94CF 03E31482DB0C35
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0E3F960E66F94D0ECC243F8833795 0179BF421FDD90CBC061DC1CBF44 770DF88F0EC06D48AAB400A455D3B 563C9FD7EB800BD4096582A9785AA 7D94275A67DFE
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	5DBA9E50F2448FA4364D620EB24D2 7250283B91CA1CC589A8EB8BDADD 2F60391C6C1F0E5738A0BA8B37406 2D8E49F356D6F299FC9AF29D21930 147F8CA5DBF15

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

C67F197AF146BEDA7702100B71F8F
DFE0DC4579859318C2B639430E0CA
BC2A198D65B80CCCC295C65D97EF
24F34470227C9E3E381BD3C72FBD4
6AD746208C069



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

BFB676FDD6ABC2B0165D98B86EB
91061EC1146B3A76A10C5FF3DD51F
DD947A3EFA6306028FCF5C4D5D3C
F23119CFF5D96ACEDDFCED171326
00B5F0E5AF19DD2



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

FB4C5D0813D87E2E6FAEBD6B6A32
33D1B8D0E11F24CFB62846D43A2D
D7D87E4C4FAE82B63968CBD4547A
E0E2A0735DD861BA189A31DBAB423
F924D23B5B89FC8



Hamlet García Almaguer

A favor

A94ED434056DDC89415A2BB2676F7
0705FDDB70A7B87360D44383A4260
454891AD7671AC7865F5687BB470F4
60EDB3BF1BAB983855D82875F6B4C
8C3A5408D31



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

ADDFA40D60856577A6CF2B2BDA58
CA7FEFD0B2252D95494990D9A4713
8AA2B57552A0CD6FCA0CC00F07B3
B9D5FCB2C033EA7F77B48F638BCE
C83EA72823753D3



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

4732D59702D2374DB29BEB24000670
74991930456E8E51CCBC2247CE125
AF4035DACB2B4C37935C970467865
A14EE77BE7D66B973B4AC66B81B39
6BC609BF215

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

Ausentes

122B528823163EA1851AF3C4443FA1
B55BA2DE2C74ED1E6EF5D3B7B29B
F781A782E53D7A879B8E8698CBAC7
8BED73ED94DF6EC5CE2A4A7A16BB
A68DDAB6CD486



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

386D6FCFC6C740AAA63E3D6BE973
5F747313319A2E459D04812C7842C9
215FC76FDC15EC05AD2D59CE7665
30988CBE403CBA7AE82728584FAFE
AD9AA0D9E16D4



Karla Ayala Villalobos

A favor

654D42AF66B47A39132F843FB24597
800836A0E0C0269709EFB5989A62B7
E1878304200CCF950585A6360E2E57
32AA608D993D32E1EFAB0DC56F62
E6585CA1C8



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

EABA43EC7C8788E6A6D645C0E7C3
673B885D3E351003B130601E7478CA
3B5C54573500FA832B8994951D39EE
DDA4CDB8EB029BCF0F2A22FDE159
3994E83BF2A8



Leonel Godoy Rangel

A favor

69C170F820A2259888B26F712A145D
3E6DCBC8754BA96D415733F935DB6
F19474C09DCCE1620D280904D8369
A85232ED895D74BDBC9E91966061E
E3963CC3032



Lizbeth Mata Lozano

A favor

CAA35D1BDD133824179C7D81166BF
8F78B2DC4C339204C3BFA81824766
98F29284EEF9131976E3B5F5E21BA
D0659877E3F580E7EEA970589CBBF
88C74046F439

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

C85D04BF911209A6D9D145DE7A46D
21F0923AF24675792C6861E0517CE5
EE6AF743CD515369EC76FD0F1EB01
7101F4B721172DDD2585872A7DBE5
EF9602C6AC8



Manuel Vázquez Arellano

A favor

06F40D84AE0D282CDE4F3754604CB
AAB61A3D7D0340B5E1D2E9C599C7
911FD6BBC52FB5D9F506E6EF0CA2
83567CBA66D33EBE4CC21E8B41BA
B80C60C8B1BBD8D



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

F60C82FF7C41DCB4FCAA036BC100
A2CF9D675D0BF02F4F42C84FB67
96F9D2B2C0713249D9F93CE12C804
AB78DC49D0854EE54A639FC977E88
BACFE8485DC669



María Isabel Alfaro Morales

A favor

CCD65BCC4D8ED5D0BF2B4A1AAC2
59C5D525E19CE5974D33283583A08
38F1AB27030F6CB16560FFAC81272
536B3F9B7FD9E6815C93E6F0270779
80CF7863B4E2E



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

4867AC4F8EFF02C7CE52129611CA1
E958884E79BA4102DBD98EDA1D417
3CA137E7485FCABD690358E92A8D4
42CDD67E7679F7F978D6E60D9650
471505C81B6C



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

E54625294EE9FD6BDE80E53D21163
99BB23956E16A167A2BED6EFD7AB
DD5383F5D51C57D51E78629A00EF2
0C593EE130946233C3721ADE9BC18
143CFB7B45FC5

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

831FC6E8A6AF3F5117767DBC81938
B5C48FF05E3F6A86A099E8425B0CB
301948000B530D4B453B04121ACD6
BADCCA38A5442772F081C767D9235
BDC183FD9017



Mirza Flores Gómez

A favor

0C0E3C43CA9DF9B9A5CB2827A56A
CC218300548F57D2B0CC6368BFF30
5DC4B97938828FD0C63049C944D08
76CEF34B15FD7058E363A7E027774
EE4EF6C886EEF



Paulina Rubio Fernández

A favor

AE087FEF69FEF87602BF6B33A7069
A878C02F9352AF895DB7AE4F5E502
73666E2C01474DBA4931E8BF15E4F
3BD45DFE66704C8041A4E9747F567
02E5950F928B



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

AB2A60528CC225ADA0CA9DFFA98D
16D83A887E7C75AE6188233377306F
764C6DA495F322929D6EC870470450
40E8BB9F0AEB9D0AAD5BD6ADC309
67D604AECBF9



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

A010F99D10C1D49E7DEA4E4D0A8B
E38FF70231AEBD9DBAD70B1107B59
958750B62FB645025E9E7E19E32C22
C4DD36F63EC2C1F2516EECAB210B
6727520C1D7A1



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

B23DF7447426D87BD480B67FED9D0
F1DE9E940FCEC8AF8B9ADAAC3D
FFFE16573B3538201C823CF6AA753
28A393F9E53CC4066E262D6104BC9
5C3B34A212DA2A

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

C5253ECE181E7AEC6BDFB2AF25C4
918BF046C7BCC1CEB4F162E65E57
C2748A2B4E878D2E8880238D5EDF7
8FB341BC4FB0185B2C10A775EB31A
41989C17B293B8



Sonia Mendoza Díaz

A favor

701047A3F204095D7ACC9F454F59C
F56DA9F73802451614058E00526CE9
13972DF28E28526A4C8CF056322B20
2C0F6F9EF45065A0C42B11725A384
DDB18DC014



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

7DF76E9CF463605A07E562EF0F7B7
86F109AA165B02E487B265E08762D8
59040BF00020240AD27E291F1F6625
FF6CDC61BBBC52C141931938CDEB
4CB647324B9

Total 32

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio.

A CARGO DE LA DIPUTADA:

María Teresa Castell de Oro Palacios, PAN.

EXPEDIENTE:

3216

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1071 Y 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Contenido de la Iniciativa. IV. Consideraciones de las Comisiones

I. METODOLOGÍA

La Comisión llevó a cabo un análisis legal y jurisdiccional de la viabilidad de incorporar un nuevo término "correo electrónico" a la Ley que se pretende modificar.

II. ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 07 de abril de 2022, la Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio.
- II. Con oficio D.G.P.L. 65-II-1-820 de fecha 07 de abril y con número de expediente 3216 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
- III. El 12 de abril de 2022 la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, recibió mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-820 la Iniciativa que se dictamina.
- IV. En la sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, celebrada el 19 de mayo de 2022, se discutió en el pleno de esta Comisión los argumentos económicos y técnicos de la iniciativa a dictaminar.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene como objetivo garantizar que en los juicios mercantiles se puedan enviar exhortos y realizar notificaciones personales vía correo electrónico. La diputada Castell considera que muchas leyes contienen disposiciones que, al día de hoy, son obsoletas. Tal es el caso del Código de Comercio del que señala que "si bien ha sufrido una larga serie de reformas, modificaciones y derogaciones, algunos de sus artículos no han sido modernizados".

Como ejemplo de dicha obsolescencia cita los artículos 1071 y 1075 los cuales "contemplan las notificaciones a través de medios que actualmente son obsoletos o que muy pocas personas o empresas emplean hoy en día, como aquellas realizadas mediante telex, telégrafo o remisión facsimilar". De ahí que considere conveniente la incorporación del término "correo electrónico", para lo cual menciona que la pandemia obligó a que nuestro sistema de justicia tuviera que adaptarse a las circunstancias, llevando juicios por videoconferencias, creando sistemas en línea y fomentando el uso del correo electrónico.

Refiere en su propuesta de reforma a los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio que es necesario incorporar "el uso del correo electrónico para realizar las notificaciones que se requieran en los juicios, toda vez que esta práctica se llevó a cabo, con buenos resultados, durante las actividades a distancia ocasionadas por la pandemia de SARS CoV-2 en los distintos juzgados tanto locales como federales".

Además, para armonizar el Código con la reforma constitucional de la Ciudad de México de febrero de 2016 se debe cambiar el término de "Distrito Federal" por el actual.

Para ilustrar los cambios propuestos por la legisladora se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1071 Y 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1071. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio, bajo la fe del Secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió en la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará</p>	<p>Artículo 1071. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, correo electrónico o por cualquier otro medio, bajo la fe del Secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió en la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará</p>



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1071 Y 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.	razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.
Artículo 1075. ... Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal.	Artículo 1075. ... Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo, correo electrónico o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o de la Ciudad de México.

IV. CONSIDERACIONES:

Primera: La iniciativa implica la introducción del uso de correo electrónico como medio de envío de exhorto, oficio, mandamiento o notificaciones personales. Así en el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por correo electrónico. También se prevé que las notificaciones personales se pueden practicar vía correo electrónico.

El uso de medios electrónicos es una práctica que se ha introducido gradualmente en nuestro orden jurídico. Así, como un antecedente importante,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

debe citarse la expedición, el 11 de enero de 2012 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. También se debe mencionar la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales del 5 de junio de 2012 que le da plena validez al Diario Electrónico.

Segunda: la agenda del gobierno electrónico implica el tránsito gradual a la realización de trámites y servicios por medios remotos y digitales, de tal forma que se puedan garantizar a la vez un importante ahorro de tiempos y recursos, así como la optimización de trámites.

En el caso particular del correo electrónico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tesis Civil ha resuelto la posibilidad de realizar notificaciones por correo electrónico, lo que sienta un precedente jurisprudencial importante para la iniciativa que se dictamina.

La citada tesis es:

Registro digital: 2019966

Instancia: Plenos de Circuito

Tesis: PC.III.C. J/46 C (10a.)

Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2087

Materia(s): Civil

Tipo: Jurisprudencia

PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN MATERIA MERCANTIL. ES POSIBLE EFECTUAR EN ÉSTE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO, PREVIO CERCIORAMIENTO DEL JUEZ, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO CON FE PÚBLICA, DE SU REMISIÓN Y/O RECEPCIÓN.

El Código de Comercio en sus artículos **18, 20, 20 bis, 21, párrafo primero, 21 bis, 22 a 27, 30 a 32 bis, 49, 80, 89 a 94, 1205 y 1298-A**, así como la Ley Modelo de la



Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, reconocen y dan valor probatorio a las transmisiones de datos informáticos, así como a los mensajes de datos y les otorgan fuerza vinculante. Incluso, la doctrina nacional e internacional consideran en la actualidad como natural el binomio entre informática y derecho, al establecer que en la actualidad jurídica contemporánea la computadora se considera un instrumento utilizado por los juristas para crear bancos de datos jurídicos y para facilitar la administración de la justicia. Así, las notificaciones por medios electrónicos resultan ser una alternativa que no implica menor seguridad y eficacia en las notificaciones, pues el correo electrónico (e-mail), no es otra cosa que el envío de los comunicados personales y oficiales por medio de redes cerradas (intranet o extranet) y abiertas (internet), a las direcciones procesales electrónicas de las partes, las cuales están conformadas por casillas o cuentas de correo electrónico; máxime que el Juez, en uso de sus atribuciones puede verificar a través de los servidores públicos a su cargo con fe pública, el envío y recepción del mensaje de datos. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar su recuperación en caso de destrucción a través de los protocolos informáticos correspondientes. Por tanto, es posible efectuar notificaciones por correo electrónico en el procedimiento convencional en materia mercantil previo cercioramiento del Juez, a través de los servidores públicos respectivos, de su remisión y/o recepción.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 26 de marzo de 2019. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Carlos Arturo González Zárate, Víctor Manuel Flores Jiménez, Carlos Hinojosa Rojas, Eduardo Francisco Núñez Gaytán y Rodolfo Castro León. Disidente: Jesús Antonio Sepúlveda Castro. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Laura Icazbalceta Vargas.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis III.2o.C.94 C (10a.), de título y subtítulo: "**PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN MATERIA MERCANTIL. ES LEGAL QUE LAS PARTES PACTEN QUE LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 60, Tomo III, noviembre de 2018, página 2311, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 40/2018, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 5/2018.

Tercera: la tesis jurisprudencial citada en el considerando anterior da plena validez y fuerza legitimatoria a la propuesta de la diputada Castell, toda vez que, como ya menciona la tesis, el uso de medios electrónicos ya está previsto en diversos artículos del Código de Comercio.

En lo relativo a la propuesta puntual de la legisladora, ésta incorpora el término correo electrónico y la armonización del término "Ciudad de México" para referirse al antes Distrito Federal.

Cabe señalar que el plazo para inicio de vigencia previsto en el régimen transitorio es suficiente, toda vez que no se obliga a migrar a alguna plataforma digital específica o a desarrollar sistemas particulares.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1071 Y 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 1071, y el segundo párrafo del Artículo 1075 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1071. ...

...

En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, **correo electrónico** o por cualquier otro medio, bajo la fe del Secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió en la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.

...

Artículo 1075. ...

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

tribunales, al igual que las que se practiquen por correo, **correo electrónico** o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado **o de la Ciudad de México**.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de mayo de 2022

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.2 Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1071 y 1075 del código de comercio.
Dip. María Teresa Castell de Oro.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	1750E5E051B2660EC65EC0B5DFEC DB53126C92E9D8A7D752B588DD8C 49298F48E7386A0D4CAE83DA14933 922FE4E3E550DE3B12719ADA01874 0B753135487862
 Araceli Celestino Rosas	A favor	A3A0B81EA36D398590CC482108B12 DF3B15A67DFB9251F7AE3F191AF9C 7E825D8651B70A51965CEAF71745D 36346F0EE263216437585171124A623 FD61600BD6
 Bruno Blancas Mercado	A favor	B423E90AE818B0EB718A26F2AF857 C443B79BEA5DA985E053157243635 15B6125C6996C79E79B6780997EFB1 23F7388BF78D45208F19AC1ACBBB2 C799EB38A38
 Carlos Noriega Romero	A favor	E5319367087EEB3449EB2B19732217 4D324BA64A91F67B26951B90C46333 19DCBC10B43751DB70B090BF643AB 2B7F4BC1AB6D962FC224583A08502 04D83BBFFA
 Daniel Murguía Lardizábal	A favor	51AF9DB8977A7280241676BCC2159 889875B3651FBE04DCD4394A9FEDB 5EE4A0BDE8F2C7AAF93019F466BF9 C31146E35D3BBC8EF2738F62388D9 6558D522F098

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1071 y 1075 del código de comercio.
Dip. María Teresa Castell de ORo.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Diana Estefania Gutierrez Valtierra

A favor

3B31A848D12EA3881DD9EF633D11B
C51EEA9E19A833559F454A32F0418
EAF84C792C98054CE13C28301DFE
D09A499C874791820DD2C4E281F34
B90E39B57AC58



Edna Gisel Diaz Acevedo

A favor

015B5E9A4B94A1081C9456BB1FD01
4FBC5314A8DD56B5ED253B886A5D
FBBF3CAB9EF00584841DE940CEA8
62F0F73B4651A8E3CAC16CD1E7467
E4E4F74E3824CE



Enrique Godínez Del Rio

A favor

437558E738020E0041C462AE46A904
46EA23CD21A5EBC21D0B09BD37F7
2C87078FC5C6D12DA80332EDD0279
4C04869144F5E277B2BB234CBEE7D
4BFFF9267EC7



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

Ausentes

19F37DB0C26B5F33BF05848938B7E
6FB BBB1F83542B8A55EEC4AE8E828
040EDB38F95EC8018B2C2B3A87E47
C80D366A48B589FA5E0A4DF30E60F
FE32F3B36ECB



Graciela Sánchez Ortiz

Ausentes

DD3C8BFE64E26A62DA7A4F0044E0
B3C0495243937FE9EF7742896FDB04
BD8F67B64F255BDD899595280FA02
365F54F51EEF1F49202389A42548FF
4F1EF1352DC



Ildefonso Guajardo Villarreal

A favor

DB9EE875DCB40FB29AAD5AAB2240
0AD7A849421B80929B35259E1CABF
F764098B201E995CA3DAE4B139CA8
7D1C6C60C55B1AA9ACF94708997D8
A219FE2A13B57

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1071 y 1075 del código de comercio.
Dip. María Teresa Castell de Oro.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

607958D2DDB91A3C886E8D35F84B2
F236435CA6ABDD29B6DF499EACD8
92A3375C563900996FEE4F423E1243
FB781A7049D4A322D053B91320115
D69C6D75D467



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

171C6006629F468F43663D66D41590
636A491E668ADFC702B723D4073A8
D52FD27D37DC16AA08FBCAEFF023
9E21432E3534E927C8279E1DEB0C7
8C4BF2D48535



José Alejandro Aguilar López

A favor

216575F05AC7B137B36C0352AE066
E68ED73979364AD206DDB85467583
BD5B0BB9DF69F01EDA9FB7618D98
E9600F8DF867AC8D4E1EBB65ECC2
AC0426D9BC6B52



José Antonio Gutiérrez Jardón

Ausentes

FB0276C6934EC3FCA5C58098082FA
43B91DA54973AF90C22B1A9B4D220
518C6F881F90AE3E006B18A141D8D
D3EE94538AC2690110EC4BB29319B
DB844963B2F5



José Antonio Zapata Meraz

A favor

39DCE257DFA19CEF172D95D5DE3E
7348342AF9EF12488EFB1566123C42
C376E09B747E699F819DC8B73AE86
ADA79F2CE198A2451EEF10A48B5F4
47C72E6D0623



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

165963E89F419CC1625D8B315A3723
BC042D65D569F5411F5D20AEB0950
F680EA6F5C2AEC721B169066E2437
220B90D3381A0010E9CDD90134DE0
34268AC49EA

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1071 y 1075 del código de comercio.
Dip. María Teresa Castell de Oro.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

60BA4C4C74CC937738819732929DD
1710F1CB9E6880BBB4654DA7633D0
D050C1B217A53F21468A6E25D8825
0E7E657A5F43913212281E9E1B643B
6464A5BD19B



Juanita Guerra Mena

A favor

92AE00580E80C2257D23CE246E849
13934E860E3CC4DBAAB804B42B0D
CF5A602887971921E6A3DDD127A5C
023EF6643FE7CE170F296B80B7C87
EE878FB0E56D4



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

0D95F3FABB62B19A78F2CF1C19D1
B426A3274DB300CB363E4425C466E
3E1D9607919F349368E25AA7AB27B
0BB57E63A01B6C33711AFD1F5DC6
BFF931C984FDCB



Luis Arturo González Cruz

A favor

DDC2D6CFE45AEDACFAA2D5B58DE
7CD5AB7CED1B86321F30F262E4F10
E27BC2E5811757EE578F819E34C27
AE1B0D375354882D83A1AB529534D
F69C938E80C172



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

954A672D7F8B64323F9ACC1A5D198
0101B098EB3398653107451204EA5A
8A2142440B6524C23649E30C96D80E
7120746FD7A6D344AE47A1FDF154F
F5746428AF



Marcia Solórzano Gallego

A favor

A084DBBAD34CCBB8B81435A12CB8
DC2F493E197C16AD9873CB7BD93A
6D6988246BBCB343967143984C0ED
BB103F0B8D26FE3C75FDBE47C1BC
B88CA97FCF45E7C

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1071 y 1075 del código de comercio.
Dip. María Teresa Castell de ORo.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

C2CCBA7690E6512C80A94F19A6B29
657D325C8EA560389E4A5EA2CE12B
861C1540039FF101D026AE61985C35
3207EDAB70C61C823FB6076FE5263
91D59CE472C



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

5F17A9269517018A669E62B10BB535
3F79003D6A4EA711595392A80977E2
219436188AF01825B3062603BE96CE
B33DCA16624BF4BF1F390205D3C37
0DA5EA8BA



Maribel Martinez Ruiz

A favor

87C93EB672EE5D0C06B9C97111188
5F16B5796EAE5810552010A2EB1B3
B1D91F49DE5CCDB9F80DB2512C41
93AB00D862C4552DE4DECC57EECB
88BDA7AD004691



Martin Sandoval Soto

A favor

416FF7CB8DF85E4D4E5D04DD26BA
7285E2B9D90F2142513D4B93D94472
D0C221B9CB8D46ADB8272D5EF13D
A0A63CFFE9F697B1CA5FA93577068
6B52D37EC5767



Maximiano Barboza Llamas

A favor

41CAEC903566820013794C0D10CF8
C5C495D5FDC5F7F795F3E986D859C
E38ADEA0A9ADF00E3560A9A787571
FFA16CB15D6EFAF1883EA3D21CAE
E76F5C637568C



Miguel Angel Monraz Ibarra

A favor

B1D6DBFDBC1539CB3549A79B05F2
187DFBB4233CFDD8F5AE2CD15E2D
2DF1FC675CF6875BD15BDA166AC0
EE5BDB2E50C9A0AAAAB47EC94E2A
74F71BB6AE8018A1

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1071 y 1075 del código de comercio.
Dip. María Teresa Castell de Oro.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

4C2C85C90955634F92B22E45FE8CC
5995CC1A4A3654C6904FAB0DB0071
FDB1AFFD4433053A018415D648293
BCFA209210C3BAC78A82F4BEB809
E9BD730E1C5BB



Otoniel García Montiel

A favor

23CA3D64DD5EB09F3F221B47D2A8
C7B23171D6C41333CBC706679A140
252E4836441F8AD9C50062B322E6E
E4A65981E4BDF159E1228B02D573D
A55F540579647



René Galindo Bustamante

A favor

20A7C6912D8C909E341F32BA0737E
D683913562551475FA708B3E9FE606
2D826F05E2616C6BB712E8A70DD46
BE348F1B996D29E8579F6B6B25E3A
4D811D58E70



Yeidckol Polevsky Gurwitz

Ausentes

43A05DA219F8189684DDA0055E57B
8D289F01521EA96FBEBB5795FD56F
717EFDE0B48A403B9699562BFCB6B
1CEEC32713A7628EAF66B82850D1D
425AD9E6F1B5



Yessenia Leticia Olua González

A favor

049178BE4337B809646D3304318147
ABD293EDAEDA958875222A6F36263
13E7931C996374509CF8D5A91BF208
6C31968ABCBAAB2DAEB034929C52
3D65FEA0613

Total 34



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>